LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Órgano de Control Institucional

DRA
Dirección
Regional de
Agricultura

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2023-2-4289-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA
HUACHO, HUAURA, LIMA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-CS-DRA-GRL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA REPRESA DE COCHATUPE DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 6 DE ABRIL DE 2022 AL 28 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE V

1 DE SETIEMBRE DE 2023
HUACHO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

04020232428900

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2023-2-4289-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-CS-DRA-GRL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA REPRESA DE COCHATUPE DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Comité de selección, en coordinación con área usuaria, no acogieron las observaciones que fomentaban la participación, estableciendo en las bases integradas un requisito que limitó la pluralidad de postores; asimismo, calificó favorablemente la oferta ganadora pese a incumplir el requisito de solvencia económica y descalificó otra oferta que si lo acreditó correctamente, afectando el uso eficiente y correcta administración de los recursos públicos en el cumplimiento de la finalidad del proyecto.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2023-2-4289-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-CS-DRA-GRL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA REPRESA DE COCHATUPE DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 6 DE ABRIL DE 2022 AL 28 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI de la Dirección Regional de Agricultura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4289-2022-003, acreditado mediante oficio n.° 185-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 6 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Este servicio de control posterior contribuye a uno de los objetivos de desarrollo sostenible incluidos en la Agenda 2030, objetivo n.° 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible"; en específico la meta 2.3: *"De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas"*[1].

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento selección Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL para la ejecución de la obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima", se realizó de acuerdo a las bases del procedimiento y la normativa aplicable, respetando los principios que rigen las contrataciones públicas.

3. Materia del control específico y alcance

Materia del control

La materia del control específico corresponde al procedimiento selección Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL para la ejecución de la obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima", el cual fue adjudicado por el monto de S/ 10 307 151,77 y plazo de ejecución de 240 días calendarios.

[1] Dichos objetivos de desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que Perú es parte, y fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU del 25 de septiembre de 2015.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 6 de abril de 2022 al 28 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Agricultura de Lima pertenece al sector agricultura, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima:

Estructura orgánica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima



Fuente: Ordenanza Regional n.° 023-2015-CG-RL de 2 de noviembre de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad contenidos en el **apéndice n.° 1**, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, adicionalmente a la notificación electrónica del Pliego de Hechos efectuado a todos los involucrados, el señor Marco Antonio Bellido Martínez solicitó que se le remita dicha información a su correo electrónico personal, la cual fue atendida por la comisión de control.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN, EN COORDINACIÓN CON ÁREA USUARIA, NO ACOGIERON LAS OBSERVACIONES QUE FOMENTABAN LA PARTICIPACIÓN, ESTABLECIENDO EN LAS BASES INTEGRADAS UN REQUISITO QUE LIMITÓ LA PLURALIDAD DE POSTORES; ASIMISMO, CALIFICÓ FAVORABLEMENTE LA OFERTA GANADORA PESE A INCUMPLIR EL REQUISITO DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y DESCALIFICÓ OTRA OFERTA QUE SI LO ACREDITÓ CORRECTAMENTE, AFECTANDO EL USO EFICIENTE Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO.

De la evaluación al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL para la ejecución de la obra: "Creación de la represa Cochatupe del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima", ejecutada por la Dirección Regional de Agricultura de Lima, en adelante Entidad, se evidenció que el comité de selección, *en coordinación* con el área usuaria, no acogieron las observaciones de los participantes respecto al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, que fomentaban la participación en el procedimiento de selección, estableciéndose en las bases integradas como requisito la demostración obligatoria de la ejecución de seis (6) componentes en un mismo contrato, lo cual limitó la pluralidad de postores ya que solo la oferta del Consorcio Riego Cochatupe pudo cumplir con dicha exigencia.

Además, para la acreditación de la solvencia económica, el comité de selección calificó favorablemente la carta de línea de crédito del postor ganador Consorcio Riego Cochatupe, pese a que dicho documento no se encontraba de acuerdo a los lineamientos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, y descalificó la oferta del postor Consorcio Jergo Contratista y Consultores S.A.C, cuando este cumplió con presentar correctamente la carta de línea de crédito solicitado en dichas bases.

Hechos que transgredieron los literales a), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2016, y modificatorias, relacionados con los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas. Asimismo, el artículo 12° y el numeral 16.2 del artículo 16° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la calificación exigible a los proveedores y el requerimiento formulado por el área usuaria. De la misma manera, el artículo 29°, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, el numeral 72.4 del artículo 72°, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, correspondiente al requerimiento, la absolución de consultas y observaciones, los requisitos de calificación y calificación de las ofertas, respectivamente.

Además, el numeral 2.2.1.2 del Capítulo II, los literales B y C del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección y de las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras aprobadas por el OSCE con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, correspondiente a documentos para acreditar los requisitos de calificación, experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica, respectivamente.

Finalmente, los numerales 1.3.1 y 1.4 del Capítulo I Memoria Descriptiva, los numerales 2.0 Obras Preliminares, 03.02.03, 03.02.04 y 03.02.08 del numeral 3.0 Construcción Represa Cochatupe del Capítulo III Ingeniería de Proyectos del expediente técnico aprobado con Resolución Directoral Sectoral n.° 304-2021-GRL-GRDE-DRA de 30 de setiembre de 2021 y modificatorias, relacionados con el objetivo general del proyecto, el componente 1 de la meta física del proyecto, y las

especificaciones técnicas particulares de las partidas y subpartidas que comprende la ejecución el proyecto.

Las situaciones antes descritas afectaron el uso eficiente y correcta administración de los recursos públicos en el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Los hechos se desarrollan a continuación:

Mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 304-2021-GRL-GRDE-DRA de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín – provincia de Yauyos – departamento de Lima"[2], con Código Único de Inversiones n.° 2466794, comprendiendo un presupuesto de S/ 10 242 633,02 para ser ejecutado bajo la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

El citado proyecto tiene como objetivo general elevar el nivel de vida de los pobladores de las localidades de San Joaquín, Cochas y Huañec, de la provincia de Yauyos, asimismo, como objetivos específicos se dispuso mejorar e incrementar la oferta de agua de la laguna Cochatupe, incrementar la producción agrícola de la zona, beneficiar a 1 137 habitantes y una superficie de 300 Has con cultivos productivos, entre otros. Este proyecto comprende las metas y componentes siguientes:

"Componente 1: Infraestructura

- *Construcción de presa conformada por un dique de tierra homogénea con taludes de agua arriba de 2,5:1 (H:V) protegido con un enrocamiento de peso 0,55 ton y diámetro mínimo de 0,60 m y talud de agua debajo de 2,5:1 (H:V), terminando en un coronamiento de cota 4 398 msnm y 6 m de ancho, con la finalidad de brindar acceso vehicular y peatonal.*
- *Construcción de aliviadero; se ha diseñado un vertedero lateral con demasías aguas arriba de lado derecho del coronamiento de la presa, con el objeto de evacuar un caudal máximo transitado de 9,24 m³/s con un ancho del labio vertedor de 6,00 m y un tirante de agua de 0,50 m a la cota de 4 396.500 msnm.*

Componente 2: Capacitación:

- *Capacitación de usuarios para el fortalecimiento de las capacidades de la organización del comité de usuarios de agua, el fortalecimiento de capacidades en operación y mantenimiento de la infraestructura de riego y en técnicas de manejo de riego; y el fortalecimiento de capacidades para la organización de productores agrícolas."*

Por otro lado, el detalle de la estructura de costos del proyecto se muestra a continuación:

[2] Mediante el memorando n.° 081-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, memorando n.° 107-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y posteriormente con memorando n.° 125-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** se solicitó y reiteró a la Entidad el expediente técnico de la citada obra, obteniéndolo en formato digital mediante acta de recopilación de información n.° 001-2022-GRL-GRDE-DRA/OCI-COCHATUPE de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**. Cabe indicar que, con informe n.° 1416-2023/GRL-GRDE-DRA-DPA de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el director de Proyectos Agrarios remitió el informe n.° 125-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA-MMV de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, donde el coordinador de Estudios y Proyectos de la Entidad comunicó que se suscribió el acta de recopilación de información en el cual se entregó el expediente técnico en forma digital **(Apéndice n.° 4)**.

Cuadro n.° 1
Presupuesto del proyecto

Ítem	Productos/Componentes	Costos S/
1	Obras provisionales	244 669,52
2	Obras preliminares	173 143,40
3	Construcción de represa Cochatupe	7 669 429,69
3.01	Cortina impermeable	329 933,57
3.02	Movimiento de tierras	6 541 507,90
3.03	Toma y descarga de fondo	190 130,06
3.04	Aliviadero de demasías	366 424,32
3.05	Cámara de válvula disipador de energía y descarga	56 320,24
3.06	Varios	109 513,60
3.07	Instrumentación de represa	85 600,00
4	Prueba de laboratorio y control de calidad	204 790,00
5	Flete	170 094,34
6	Plan de seguimiento y monitoreo arqueológico	48 000,00
7	Mitigación ambiental	42 086,09
8	Seguridad y salud en el trabajo	35 254,32
9	Capacitación de usuarios	69 730,00
	Costo Directo	**8 657 197,36**
	Gastos Generales	**865 719,74**
	Total de Obra	**9 522 917,10**
	Gestión de Proyectos	**300 000,00**
	Plan Covid	**65 000,00**
	Infraestructura Natural	**50 000,00**
	Supervisión	**259 715,92**
	Liquidación	**45 000,00**
	Inversión Total	**10 242 633,02**

Fuente: Resolución Directoral Sectorial n.° 304-2021-GRL-GRDE-DRA de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 032-2022-GRL-GRDE-DRA de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el cambio de modalidad de ejecución del proyecto, modificándose a la modalidad de administración indirecta – por contrata por el monto de S/ 10 931 750,81. Asimismo, con Resolución Directoral Sectorial n.° 061-2022-GRL-GRDE-DRA de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se rectificaron errores en los montos de la ejecución de la obra, quedando con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Presupuesto corregido del proyecto

Costo Directo	Monto S/
Costo Directo	7 562 086,08
Gastos Generales (8% CD)	606 479,30
Utilidad (7% CD)	567 156,46
Subtotal de la obra	8 735 721,84
IGV (18%)	1 572 429,93

Costo Directo	Monto S/
Gestión de Proyectos	250 000,00
Supervisión	264 673,01
Liquidación	108 926,03
Inversión Total	**10 931 750,81**

Fuente: Resolución Directoral Sectorial n.° 061-2022-GRL-GRDE-DRA de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Análisis de hechos

Mediante informe n.° 510-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/CO/AVV de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Audias Villalobos Villegas[3], coordinador de obras de la Dirección de Proyectos Agrarios, solicitó al señor Jeiner Mejía Córdova, director de la Dirección de Proyectos Agrarios, disponer el trámite correspondiente al requerimiento para la ejecución de obra *"Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín – provincia de Yauyos – departamento de Lima"*, adjuntando a su informe el documento *"Términos de referencia"* **(Apéndice n.° 6)**, visado por el coordinador de obras y el director de la Dirección de Proyectos Agrarios, indicando como valor referencial el monto de S/ 10 308 151,77[4].

De la revisión a los *"Términos de referencia"* **(Apéndice n.° 6)**, se verificó que en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad", se estableció como requisito de calificación de la experiencia del postor

[3] Mediante orden de servicio n.° 161 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** se efectuó la contratación del señor Audias Villalobos Villegas para el servicio de coordinador de obras por el periodo de 60 días calendarios (febrero y marzo de 2022), en atención al informe n.° 256-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que adjunta los términos de referencia para la contratación de servicio de coordinador de obras **(Apéndice n.° 7)**. Al respecto, se efectuaron los siguientes pagos por la prestación de su servicio: Comprobante de pago n.° 286 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** que adjunta la constancia de pago de transferencia electrónica n.° 081-22001112 de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el informe n.° 586-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** que adjunta el acta de conformidad de servicios de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el informe n.° 200-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA/CO de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-73 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**. Además, el comprobante de pago n.° 504 de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que adjunta constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22001412 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el informe n.° 1074-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)** que adjunta el acta de conformidad de servicios de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)** el informe n.° 519-2021/GRL-GRDE-DRA/DPA/CO de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-74 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Posteriormente, con orden de servicio n.° 620 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se continuó la contratación del señor Audias Villalobos Villegas para el servicio de coordinador de obras por el periodo de 60 días calendarios (abril y mayo de 2022), en atención al informe n.° 1011-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que adjunta los términos de referencia de servicio de coordinador de obras **(Apéndice n.° 7)**. En atención a la contratación, se realizó los siguientes pagos: Comprobante de pago n.° 834 de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** que adjunta la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22001852 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el informe n.° 1490-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA, recibido el 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** que tiene adjunto el acta de conformidad de servicios de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el informe n.° 755-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA/CO, recibido el 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-75 de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**. Asimismo, el comprobante de pago n.° 1039 de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** que adjunta la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22002157 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el informe n.° 1940-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** que adjunta el acta de conformidad del mes de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-76 de 28 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Finalmente, con orden de servicio n.° 1066 de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se realizó la contratación del señor Audias Villalobos Villegas para el servicio de coordinador de proyectos por el periodo de 60 días calendarios (junio y julio de 2022), en atención al informe n.° 1987-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que adjunta los términos de referencia de servicio de coordinador de obras **(Apéndice n.° 7)**. Sobre el particular, se efectuaron los siguientes pagos: Comprobante de pago n.° 1400 de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que adjunta la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22002713 de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el informe n.° 2416-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** que adjunta el acta de conformidad de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, informe n.° 1275-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA/CO, recibido el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-77 de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

[4] El monto del valor referencial señalado en el requerimiento correspondería al presupuesto total del proyecto (S/10 931 750,81) menos los costos de gestión de proyectos, supervisión y liquidación, según la información obtenida de la Resolución Directoral Sectorial n.° 061-2022-GRL-GRDE-DRA de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**. Asimismo, en el requerimiento se estableció el límite inferior de S/ 9 277 336,60 y límite superior de S/ 11 338 966,94.

en la especialidad, la demostración obligatoria de ejecución de seis (6) componentes en el mismo contrato[5], tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Experiencia del postor en la especialidad

Para cumplir con las metas y objetivos del proyecto el postor deberá demostrar obligatoriamente la ejecución en el mismo contrato los siguientes componentes:

- ✓ Obras Provisionales y/o Obras Preliminares.
- ✓ Mejoramiento de trocha y/o Descolmatación.
- ✓ Enrocado y Acomodo de Piedra y/o Conformación de Terraplén con Material de Rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado.
- ✓ Corte de Roca y/o Selección y/o suministro y/o extracción, cargulo y transporte de Roca.
- ✓ Mitigación del Impacto Ambiental y/o implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Manejo Ambiental.
- ✓ Seguridad en obra y/o seguridad y/o salud en el trabajo.

Fuente: Informe n.° 510-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/CO/AVV de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, mediante informe n.° 1056-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)** el señor Jeiner Mejía Córdova[6], director de la Dirección de Proyectos Agrarios, solicitó al Director Regional de Agricultura de Lima, el trámite correspondiente al requerimiento para la ejecución de la citada obra, adjuntando a su informe el requerimiento del señor Audias Villalobos Villegas, coordinador de obras.

Es así que, mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 089-2022-GRL-GRDE-DRA de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó la 12va modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, incluyendo la ejecución de la obra: *"Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima"*, por el monto de S/ 10 308 151,77[7].

Consecuentemente, mediante Resolución de Administración n.° 06-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad designó a los integrantes del comité de selección del procedimiento de selección para la ejecución de obra "Creación de la represa de Cochatupe, del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima", que estuvo integrado por seis (6) miembros, siendo los miembros titulares los siguientes:

5 Cabe indicar que, con oficio n.° 005-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la Entidad el estudio y/o indagación de mercado e información relacionada que acredite la existencia de pluralidad de proveedores del requerimiento para la ejecución de la citada obra; sin embargo, no se obtuvo respuesta en el plazo otorgado. Posteriormente, con oficio n.° 062-2023-GRL-GRDE-DRA-OA de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el director de la Oficina de Administración respondió la solicitud de información a la comisión de control señalando lo siguiente: *"(...)el área de logística (...) informa que ha realizado la verificación del acervo documentario, donde no se halló ningún archivador sobre la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-CS-DRA-GRL (...) Así mismo el área de archivo central (...) informa que realizó la búsqueda del expediente en mención y no fue hallado en el acervo documentario de Archivo Central"*. Adjuntando el informe n.° 136-2023-GRL.GRDE.DRA/OA-ACH-DASP, recibido el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y el informe n.° 563-2023-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB, recibido el 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

6 Designado como Director de Proyectos Agrarios con Resolución Directoral Sectorial n.° 016-2022-GRL-GRDE-DRA de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)** y cesado su designación con Resolución Directoral Sectorial n.° 199-2022-GRL-GRDE-DRA de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

7 Con informe n.° 294-2022-GRL-GRDE-DRA/OPP-BLVV de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** , la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó al director de la Oficina de Administración el otorgamiento de la certificación presupuestal por el monto de S/ 10 308 151,77; que se dio a través de los informes n.os 0173-2022-GRL-GRDE-DRA/OPP-BLVV de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y 235-2022-GRL-GRDE-DRA/OPP-BLVV de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, mediante los cuales se emitieron las notas n.os 117, 118 y 119 **(Apéndice n.° 9)** y sus ampliaciones.

Cuadro n.° 3
Miembros titulares del comité de selección

N°	Nombres y apellidos	Comité de selección	Cargo en la Entidad
1	Jeiner Mejía Córdova	Presidente titular	Director de la Dirección de Proyectos Agrarios
2	Audías Villalobos Villegas	Miembro titular	Coordinador de obras
3	Marko Antonio Bellido Martínez[8]	Miembro titular	OEC - Profesional II de la Oficina de Logística

Fuente: Resolución de Administración n.° 06-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa en el cuadro n.° 3, el comité de selección tuvo como integrantes a los dos (2) representantes del área usuaria que formularon el requerimiento y solicitaron su trámite para la ejecución de la obra: el señor Audías Villalobos Villegas, coordinador de obras, y el señor Jeiner Mejía Córdova, director de la Dirección de Proyectos Agrarios, respectivamente.

Consecuentemente, con "Acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-DRA-CS-GRL, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para la ejecución de obra: Creación de la represa de Cochatupe, del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12),** el comité de selección elaboró las bases administrativas[9] **(Apéndice n.° 12)** del citado procedimiento de selección[10].

[8] Con informe n.° 027-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el director de la Oficina de Administración comunicó al señor Marko Antonio Bellido Martínez su designación como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.
Mediante comprobante de pago n.° 736 de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22001714 de 5 de mayo de 2022, se efectuó el pago del señor Marko Antonio Bellido Martínez por sus servicios prestados del mes de abril de 2022, donde se adjunta la orden de servicio n.° 798 de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11),** informe n.° 305-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL, recibido el 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)** que adjunta el acta de conformidad de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el informe n.° 03-2022-GRL-GRDE-DRA-AL/MABM de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11),** Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-35 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, y requerimiento n.° 027-2022-GRL-GRDE-DRA-OA/AL de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)** que adjunta los "Términos de referencia - Contratación de servicio profesionales como profesional II, para la oficina de Logística de la Dirección Regional de Agricultura" **(Apéndice n.° 11).**
Asimismo, con comprobante de pago n.° 1239 de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22002511 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** se efectuó el pago de su servicio como profesional II para la oficina de Logística de la Dirección Regional de Agricultura correspondiente al mes de mayo de 2022, en atención a la conformidad de servicio emitida con informe n.° 553-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL, recibido el 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** que adjunta el acta de conformidad de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** y el informe n.° 05-2022-GRL-GRDE-DRA-AL/MABM de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** donde se reporta sus actividades efectuadas del mes de mayo de 2022, entre ellos se indica: *"Realice actividades como Órgano Encargado de contrataciones en sus distintas fases de las contrataciones"*; asimismo, se adjunta lo siguiente: Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-36 de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** orden de servicio n.° 1189 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** requerimiento n.° 044-2022-GRL-GRDE-DRA-OA/AL de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)** que adjunta los "Términos de referencia para la contratación de servicio profesionales como profesional II, para la oficina de Logística de la Dirección Regional de Agricultura" **(Apéndice n.° 11).**
Finalmente, con comprobante de pago n.° 1709 de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22003199 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** se efectuó el pago del mes de junio de 2022, en atención a la orden de servicio n.° 1452 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** informe n.° 3076-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** que adjunta acta de conformidad de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** informe n.° 1620-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/CO/AVV, recibido el 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** informe n.° 141-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/RP/MNLC, recibido el 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** informe n.° 001-2022/GRL-GRDE-DRAL/DPA/MABM de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-37 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** informe n.° 2807-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** requerimiento n.° 20-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/RP/MNLC, recibido el 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** que adjunta los términos de referencia **(Apéndice n.° 11).**

[9] Las bases administrativas fueron aprobadas con memorando n.° 124-2022-GRL-GRDE-DRA-EMRM de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12),** en atención a la carta n.° 001-2022-CS-DRA-GRL-COCHATUPE de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n. 12).**

[10] Documentación contenida en el expediente de contratación, que se obtuvo con acta de entrega de documentación de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)** en atención a la solicitud de información con memorando n.° 080-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13).** Cabe indicar que con oficio n.° 055-2023-GRL-GRDE-DRA-OA de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13),** la oficina de Administración remitió copias simples del acta de elaboración de las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)** y las bases administrativas del

De la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)** de la Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL, el literal B del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de la sección específica, señala como requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la demostración obligatoria de la ejecución de seis (6) componentes en el mismo contrato[11], tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se consideran obras similares: Ejecución de obras de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reforzamiento y/o ampliación de Represas y/o obras de protección contra inundaciones y/o Defensas Ribereñas y/o Defensas Riberenas. Para cumplir con las metas y objetivos del proyecto el postor deberá demostrar obligatoriamente la ejecución en el mismo contrato los siguientes componentes: ✓ Obras Provisionales y/o Obras Preliminares. ✓ Mejoramiento de trocha y/o Descolmatación. ✓ Enrocado y Acomodo de Piedra y/o Conformación de Terraplén con Material de Rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado. ✓ Corte de Roca y/o Selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de Roca. ✓ Mitigación del Impacto Ambiental y/o Implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Manejo Ambiental. ✓ Seguridad en obra y/o seguridad y/o salud en el trabajo Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[2] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases administrativas de la Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL para la ejecución de la obra: *"Creación de la represa Cochatupe del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima".* **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el 17 de mayo de 2022 se publicó en la plataforma del SEACE[12] la convocatoria de la Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL, con un valor referencial de S/ 10 308 151,77.

De la revisión al pliego de absolución de consultas y observaciones[13] **(Apéndice n.° 15)**, elaborado por el comité de selección y publicado en el SEACE el 14 de junio de 2022, se verificó que mediante las observaciones n.os 12, 13, y 14 **(Apéndice n.° 15)**; el participante Wallallo Construcción e Ingeniería S.A.C.[14] solicitó la ampliación de la definición en algunos componentes a fin de que se pueda promover la mayor participación de postores; sin embargo, el comité de selección, *en coordinación* con el área usuaria, no las acogió, tal como se detalla a continuación:

procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, en atención al oficio n.° 002-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13).**

11 Cabe indicar que, las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras **(Apéndice n.° 14)** contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"*, aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución n.° 004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, solo establece como requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la acreditación de un monto facturado acumulado no mayor a una vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

12 Plataforma del SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

13 Documentación contenida en el expediente de contratación, que se obtuvo con acta de entrega de documentación de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)** en atención a la solicitud de información con memorando n.° 080-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**. Cabe indicar que con oficio n.° 055-2023-GRL-GRDE-DRA-OA de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la oficina de Administración remitió copias simples del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 15)**, en atención al oficio n.° 002-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13).**

14 RUC N° 20605649395.

Cuadro n.° 4
Observaciones de Wallallo Construcción e Ingeniería S.A.C.

Observación	Detalle	Absolución
Observación n.° 12	*"Se requiere que el componente OBRAS PROVISIONALES Y/O OBRAS PRELIMINARES indicado en el ÍTEM B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se amplié su definición a OBRAS PROVISIONALES Y/O OBRAS PRELIMINARES **Y/O TRABAJOS PRELIMINARES**. Con la finalidad de fomentar la participación de mayores postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, y no solo un grupo de postores se vea favorecido."*	*"El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, **el área usuaria en coordinación con el comité de selección conforme a sus atribuciones según el RLCE, y de acuerdo a su análisis y evaluación ha establecido de manera precisa la definición de obras similares y los componentes, que los postores deberán sustentar en su oferta para el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases**, debido a que los sistemas de riego son obras de características particulares con respecto a otras obras hidráulicas y además basados en que la Entidad es la competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del procedimiento de selección convocado, no siendo esta facultad de los postores, en tal sentido **NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN**, más aún si la empresa participante no ha brindado argumentos técnicos suficientes que respalden su observación en visto de que hay en el mercado la pluralidad de postores que cumplen con las obras similares consideradas, y que en ningún extremo se está restringiendo la participación de postores."*
Observación n.° 13	*"Se solicita que el componente enrocado y acomodo de piedra y/o conformación de terraplén con material de rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado ampliar su definición a enrocado y acomodo de piedra y/o acomodo de roca para conformación y/o acomodo de roca para conformación de enrocado y/o conformación de terraplén con material de rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado. de tal manera se promueva la participación de mayores postores, tal cual está establecido en el art. 2 de la Ley de contrataciones del estado: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia."*	*"El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, **el área usuaria en coordinación con el comité de selección conforme a sus atribuciones según el RLCE, y de acuerdo a su análisis y evaluación ha establecido de manera precisa la definición de obras similares y los componentes, que los postores deberán sustentar en su oferta para el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases**, debido a que los sistemas de riego son obras de características particulares con respecto a otras obras hidráulicas y además basados en que la Entidad es la competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del procedimiento de selección convocado, no siendo esta facultad de los postores, en tal sentido **NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN,** más aún si la empresa participante no ha brindado argumentos técnicos suficientes que respalden su observación visto de que hay en el mercado la pluralidad de postores que cumplen con las obras similares consideradas, y que en ningún extremo se está restringiendo la participación de postores."*
Observación n.° 14	*"En el componente CORTE DE ROCA Y/O SELECCIÓN Y/O SUMINISTRO Y/O EXTRACCIÓN, CARGUÍO Y TRANSPORTE DE ROCA indicado en el ÍTEM B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se solicita ampliar su definición a CORTE DE ROCA Y/O SELECCIÓN Y/O SUMINISTRO Y/O EXTRACCIÓN Y/O SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA, CARGUÍO Y TRANSPORTE DE ROCA Y/O CARGUIO Y TRASLADO DE ROCA. Para fomentar mayor participación de postores de acuerdo al Art. 2 de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO."*	*"El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, **el área usuaria en coordinación con el comité de selección conforme a sus atribuciones según el RLCE, y de acuerdo a su análisis y evaluación ha establecido de manera precisa la definición de obras similares y los componentes, que los postores deberán sustentar en su oferta para el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases**, debido a que los sistemas de riego son obras de características particulares con respecto a otras obras hidráulicas y además basados en que la Entidad es la competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del procedimiento de selección convocado, no siendo esta facultad de los postores, en tal sentido **NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN**, más aún si la empresa participante no ha brindado argumentos técnicos suficientes que respalden su observación en visto de que hay en el mercado la pluralidad de postores que cumplen con las obras similares consideradas, y que en ningún extremo se está restringiendo la participación de postores."*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el cuadro n.° 4, en la absolución de las observaciones se señala lo siguiente: "*(...)* ***el área usuaria en coordinación con el comité de selección conforme a sus atribuciones según el RLCE, y de acuerdo a su análisis y evaluación ha establecido de manera precisa la definición*** *de obras similares y* ***los componentes****, que los postores deberán sustentar en su oferta para el cumplimiento de las exigencias (...)* ***la Entidad es la competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del procedimiento de selección convocado, no siendo esta facultad de los postores*** *(...) más aún si la empresa participante no ha brindado argumentos técnicos suficientes que respalden su observación* ***en visto de que hay en el mercado la pluralidad de postores que cumplen con las obras similares consideradas, y que en ningún extremo se está restringiendo la participación de postores****".* (Resaltado es nuestro)

Según lo señalado, el comité de selección efectuó *coordinaciones* con el área usuaria[15] para la absolución de consultas y observaciones, y como producto de su análisis y evaluación, se determinó no acoger las observaciones n.º 12. 13 y 14, señalando que las definiciones de obras similares y los componentes se establecieron de manera precisa; asimismo, afirmaron que existe pluralidad de postores con los requisitos establecidos en las bases y que no se está restringiendo la participación de postores[16].

Sin embargo, con esta actuación se afectó la pluralidad de postores, ya que se evidenció durante la calificación de las ofertas que solo un postor cumplió con dicho requisito, limitando la concurrencia y competencia en el proceso. Es preciso indicar que, estas tres (3) observaciones tuvieron la finalidad de ampliar las definiciones de los seis (6) componentes, considerando definiciones similares a los ya establecidos, para así obtener una mayor cantidad de ofertas que puedan cumplir con lo requerido en las bases del procedimiento de selección.

Al respecto, a fin de determinar si lo solicitado por el participante resultaba permisible para satisfacer la necesidad de la Entidad, se emitió el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, de la especialista de la comisión[17], habiéndose determinado lo siguiente:

- En relación a la observación n.° 12 **(Apéndice n.° 15)**, el participante Wallallo Construcción e Ingeniería S.A.C. solicitó al comité de selección ampliar la definición del componente "*Obras provisionales y/o obras preliminares*", agregando el término "***trabajos preliminares".*** En ese sentido, de la revisión a los documentos de la contratación[18], se determinó lo siguiente:

 "(...)

15 Respecto a las atribuciones del área usuaria, el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, señala lo siguiente: *"72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita autorización al área usuaria (...)"*; asimismo, el numeral 72.4 del artículo 72° señala que: *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE (...)".*

16 Cabe indicar que, con oficio n.° 005-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la Entidad el estudio y/o indagación de mercado e información relacionada que acredite la existencia de pluralidad de proveedores del requerimiento para la ejecución de la citada obra; sin embargo, no se obtuvo respuesta en el plazo otorgado. Posteriormente, con oficio n.° 062-2023-GRL-GRDE-DRA-OA de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el director de la Oficina de Administración respondió la solicitud de información a la comisión de control señalando lo siguiente: *"(...)el área de logística (...) informa que ha realizado la verificación del acervo documentario, donde no se halló ningún archivador sobre la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-CS-DRA-GRL (...) Así mismo el área de archivo central (...) informa que realizó la búsqueda del expediente en mención y no fue hallado en el acervo documentario de Archivo Central".* Adjuntando el informe n.° 136-2023-GRL.GRDE.DRA/OA-ACH-DASP, recibido el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y el informe n.° 563-2023-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB, recibido el 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

17 Ingeniera Agrícola y Civil Anyela Vereniz Vilca Lozano, con registro CIP N° 105908.

18 Expediente de contratación, obtenido con acta de entrega de documentación de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y expediente técnico de la obra "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima" **(Apéndice n.° 4)**.

*Es preciso indicar que, en el presupuesto de obra del proyecto, se considera el **Item 02 Obras Preliminares**, y este se compone de tres partidas que se muestran a continuación:*

02	OBRAS PRELIMINARES				173,143.49
02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	22,015.65	1.79	39,408.01
02.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	22,015.65	2.90	63,845.39
02.03	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION DE OBRA	mes	8.00	8,736.25	69,890.00

*Asimismo, las especificaciones técnicas son componente del Expediente Técnico, que definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras, por lo tanto, las partidas que componen el Título **02 Obras Preliminares** del presupuesto de obra, están establecidas en el expediente técnico, a continuación, se muestra el contenido de las especificaciones técnicas de las partidas que componen las obras preliminares:*

2.0 OBRAS PRELIMINARES
2.01 LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL
(...)
2.02 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO
(...)
02.03 TRAZO, NIVELACIÓN Y DURANTE LA EJECUCION DE OBRA
(...)

Evaluación y Análisis

*Obras preliminares son actividades realizadas previo al inicio de la obra, asimismo, se observa que las especificaciones técnicas de las partidas que componen las Obras Preliminares, no indican tratamientos especiales para su ejecución, son trabajos recurrentes y comunes entre los proyectos de construcción en general (mantenimientos, mejoramientos, construcción de obras pequeñas, mediana y gran envergadura, así como, en edificaciones, irrigación, transporte, telecomunicaciones, entre otros.), por lo tanto, la respuesta del comité de selección de "**No Acoge la Observación**" para considerar el término "trabajos preliminares" es injustificada, debido a que la diferencia solo alcanzaría a la denominación de la partida, siendo similar a la definición de "obras preliminares", no habiendo argumentos de fondo para rechazar la propuesta de ampliación de definición en este componente.*

Conclusión

*La respuesta del comité de selección de: "**No Acoge la Observación**", es injustificada técnicamente, debido a que la diferencia solo alcanzaría a la denominación, por lo tanto, la ampliación de definición de: "OBRAS PROVISIONALES Y/O OBRAS PRELIMINARES" **a** "OBRAS PROVISIONALES Y/O OBRAS PRELIMINARES Y/O TRABAJOS PRELIMINARES", correspondía ser aceptada y aprobada por el comité de selección."*

- Respecto a la observación n.° 13 **(Apéndice n.° 15)**, el participante Wallallo Construcción e Ingeniería S.A.C. solicitó al comité de selección ampliar la definición del componente "*enrocado y acomodo de piedra y/o conformación de terraplén con material de rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado*", agregando el término **"*acomodo de roca para conformación y/o acomodo de roca para conformación de enrocado*"**. Al respecto, se determinó lo siguiente:

 "(...)
 *Es preciso indicar que, en el presupuesto de obra del proyecto, se considera el **Item Movimiento de Tierras**, y este se compone de doce (12) partidas, de los cuales uno (1) de ellos corresponde a la consulta, a continuación, se muestra la partida:*

03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**6,541,507.90**
03.02.08	ENROCADO Y ACOMODO DE PIEDRA	m3	9,442.80	86.20	813,969.36

Asimismo, las especificaciones técnicas son componente del Expediente Técnico, que definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras, por lo tanto, las partidas que componen el Titulo ***03.02 Movimiento de Tierras*** *del presupuesto de obra, están establecidas en el expediente técnico, a continuación, se muestra el contenido de las especificaciones técnicas de la partida enrocado y acomodo de piedra:*

03.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

03.02.08 Enrocado y acomodo de piedra

Descripción Técnica

Esta partida se refiere al enrocado de protección del talud aguas arriba y abajo del cuerpo de la presa y que cumplan los requerimientos en obra tanto de diámetro mínimo como de peso, así como disposición por medio de una pluma con estrobos.

El paramento de aguas arriba y abajo de la presa de tierra será cubierto con una capa de enrocado de protección.

Los bloques de roca apropiados y aprobados por la Supervisión*, se descargarán directamente de los volquetes y con ayuda de peones y de equipos mecánicos, como retroexcavadoras,* ***se les acomodarán de manera que los fragmentos grandes queden uniformemente distribuidos y que los pequeños sirvan para llenar los espacios vacíos entre los fragmentos grandes****, formándose así una capa de espesor y superficie uniforme, bien acuñada y densamente colocada.*

No se permitirá la colocación de las rocas en gradas*, la colocación se hará de tal manera que se obtenga el espesor requerido en cada punto, evitando cualquier movimiento posterior de los bloques o fragmentos individuales.*

(...)

Evaluación y Análisis

De lo anterior, se observa que la partida 03.02.08. Enrocado y Acomodo de Piedra de las especificaciones técnicas, no contiene dentro de su descripción el término "piedra", pero si los términos "bloque de roca" y "acomodo"; por lo tanto, resulta válido técnicamente considerar el término ***"acomodo de roca para conformación y/o acomodo de roca para conformación de enrocado"*** *como parte del componente, debido a que dentro de las actividades de la partida se están considerando los términos que se solicitó adicionar, y la diferencia solo alcanzaría a la denominación de la partida.*

Por lo tanto, la ampliación de definición solicitada de: "Enrocado y acomodo de piedra y/o conformación de terraplén con material de rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado" ***a "****Enrocado y acomodo de piedra y/o acomodo de roca para conformación y/o acomodo de roca para conformación de enrocado y/o conformación de terraplén con material de rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado", fue válido, por lo que, la respuesta del comité de selección de* ***"No Acoge la Observación"*** *es injustificada técnicamente.*

Conclusión

La respuesta del comité de selección de: ***"No Acoge la Observación"****, es injustificada técnicamente, debido a que la diferencia solo alcanzaría a la denominación (03.02.08 Enrocado y acomodo de piedra); asimismo, se verificó que en las especificaciones técnicas de la partida solo se considera actividades la definición de roca y no se ha encontrado términos con definición piedra. Por lo tanto, la ampliación de definición de: "Enrocado y acomodo de piedra y/o conformación de terraplén con material de rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de*

*enrocado" **a** "Enrocado y acomodo de piedra y/o acomodo de roca para conformación y/o acomodo de roca para conformación de enrocado y/o conformación de terraplén con material de rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado", correspondía ser aprobado y aceptado."*

- Finalmente, en relación a la observación n.° 14 **(Apéndice n.° 15)**, el participante Wallallo Construcción e Ingeniería S.A.C. solicitó al comité de selección ampliar la definición del componente "*corte de roca y/o selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de roca*", agregando el término **"*y/o selección y acopio de roca (...) y/o carguío y traslado de roca*"**. En ese sentido, se determinó lo siguiente:

"(...)
A continuación, se describe la consulta.

> ***Se requiere que el componente:***
> - *CORTE DE ROCA Y/O SELECCIÓN Y/O SUMINISTRO Y/O EXTRACCIÓN, CARGUÍO Y TRANSPORTE DE ROCA.*
>
> ***Se amplié su definición a:***
>
> - *CORTE DE ROCA Y/O SELECCIÓN Y/O SUMINISTRO Y/O EXTRACCIÓN Y/O SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA, CARGUÍO Y TRANSPORTE DE ROCA Y/O CARGUIO Y TRASLADO DE ROCA*

*Es preciso indicar que, en el presupuesto de obra del proyecto, se considera el **Ítem Movimiento de Tierras**, y este se compone de doce (12) partidas, de los cuales dos (2) de ellos corresponden a la consulta, a continuación, se muestra la partida:*

03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
03.02.03	CORTE DE ROCA SUELTA (PERF. Y DISIP.) RENDIMIENTO=250M3/DIA	m3	9,738.03	16.78	163,404.14
03.02.04	CORTE DE ROCA FIJA (PERF. Y DISIP.) RENDIMIENTO=240M3/DIA	m3	7,871.58	28.82	226,858.94

*Asimismo, las especificaciones técnicas son componente del Expediente Técnico, que definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras, por lo tanto, las partidas que componen el Título **03.02 Movimiento de Tierras** del presupuesto de obra, están establecidas en el expediente técnico, a continuación, se muestra el contenido de las especificaciones técnicas de la partida enrocado y acomodo de piedra:*

03.02.03 Corte Roca Suelta (Perf. Y Disp.) Rendimiento 250 m3/día
Descripción y Métodos de Construcción

*Material movido con explosivos, estas excavaciones se harán de acuerdo al señalado en los planos y para los casos descritos. La sección del corte indicado debe dejarse, **debe acopiarse este material** para rellenos y otros como muros de las terrazas o cualquier otro que ha de ser empleado en obras conservacionistas.*
*En el curso de estas excavaciones, los métodos y medios de **almacenaje, transporte** y utilización de los equipos tendrán que ser aprobados por el Supervisor. No se permitirá el empleo de explosivos por ningún concepto.*

Prestaciones Incluidas
Las prestaciones incluidas, además de lo mencionado anteriormente, son las siguientes:
(...)
4. ***Transportes** longitudinales y transversales de toda clase de material, hasta una distancia de 20 metros, medidos en línea recta entre los centros de gravedad de la excavación al depósito.*

3016

(...)

03.02.04 Corte Roca Fija (Perf. Y Disp.) Rendimiento 240 m3/día

Descripción y Métodos de Construcción

Comprende el suministro de la mano de obra, material y equipo, y la ejecución de las operaciones necesarias para la excavación de cimentaciones de cualquier tipo en la presa con el uso de maquinaria y explosivos. Hasta los niveles indicados en los planos, así como la conformación de secciones del terreno natural, hasta las líneas que definen el nivel de la excavación, según lo indicado en los planos o lo ordenado por el Supervisor

*Esta partida consiste en la **excavación y corte de materiales clasificado como roca fija**, según lo indicado en los planos o por el Supervisor. También **incluye el desquinche y peinado de taludes**, si se requiere.*

Se considera "Roca Fija" a los materiales de gran cohesión y resistencia al rompimiento y que requieren necesariamente ser fragmentados mediante el uso de explosivos de alto poder en razón a su alto grado de compactación, no teniendo frecuentemente planos de clivaje.

(...)

*Se considera una distancia libre de pago a aquella en que podrá ser **transportado** el material de corte que sea utilizado en los rellenos o deshechos a eliminar.*

(...)

Evaluación y Análisis

De la revisión y análisis, se observa que la partida 03.02.03. Corte de Roca Suelta (Perf. y Disip) Rendimiento=250m3/día de las especificaciones técnicas, considera el término acopio (acopiarse) durante la ejecución de sus actividades, por tanto, el comité de selección debió considerar el término "acopio de roca" en la absolución de la observación.

Asimismo, las partidas 03.02.03. Corte de Roca Suelta (Perf. y Disip) Rendimiento=250m3/día y 03.02.04. Corte de Roca Fija (Perf. y Disip) Rendimiento=240m3/día, describen el procedimiento para su ejecución y ambas partidas contemplan el término "transporte" que es similar al término "traslado", por tanto, si ambos términos se conjugan de la siguiente manera, Transporte de Roca y Traslado de Roca, indicarían la misma actividad, por lo que, el comité de selección debió considerar la aceptación de los citados términos en la absolución de la observación.

Conclusión

*La respuesta del comité de selección de: "**No Acoge la Observación**", es injustificada técnicamente, debido a que la diferencia sólo alcanzaría a la denominación de la partida en el caso del término "traslado"; asimismo, se consideró actividades con el término "acopio", por lo tanto, la ampliación de definición de: Corte de roca y/o selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de roca **a** Corte de roca y/o selección y/o suministro y/o extracción y/o selección y acopio de roca, carguío y transporte de roca y/o carguío y traslado de roca, correspondía ser aprobado y aceptado".*

En tal sentido, de acuerdo al informe técnico de la especialista, se determinó que los términos propuestos por el participante son similares a la definición de los componentes requeridos en las bases y se encuentran dentro de las partidas del expediente técnico como actividades que se ejecutarán en la obra; por tanto, su consideración hubiera fomentado la participación de los postores. Pese a ello, el comité de selección, *en coordinación* con el área usuaria, determinaron no acoger las definiciones antes mencionadas, limitando la participación de los postores interesados en el procedimiento de selección.

9017

Por otro lado, mediante la observación n.º 26 **(Apéndice n.° 15)**, la participante Katerin Construcciones S.R.L.[19] solicitó que se considere al menos dos (2) componentes de los seis (6) solicitados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a fin de que se pueda fomentar la mayor participación de los postores; sin embargo, no se acogió dicha observación, señalando el siguiente motivo: *"(...) **el área usuaria en coordinación con el comité de selección** conforme a sus atribuciones según el RLCE, **NO SE ACOGE LA OBSERVACION** (...) **hay en el mercado pluralidad de postores que cumplen con la experiencia en la especialidad acreditando los componentes** solicitados en las bases y que en ningún extremo se está restringiendo la participación de postores".* [20] (Resaltado es nuestro).

De la misma manera, con la observación n.º 27 **(Apéndice n.° 15)**, el referido participante solicitó *"suprimir"* la acreditación de dichos componentes y así permitir la mayor participación de postores; no obstante, tampoco se acogió la observación, señalándose lo siguiente: *"(...) **el área usuaria en coordinación con el comité de selección** conforme a sus atribuciones según el RLCE, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en visto de que **hay en el mercado la pluralidad de postores que cumplen con las obras similares consideradas**, y que en ningún extremo se está restringiendo la participación de postores."* [20] (Resaltado es nuestro). Lo señalado se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Observaciones de participante Katerin Construcciones S.R.L.

Observación	Detalle	Absolución
Observación n.° 26	*"Para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se necesita acreditar componentes como: obras provisionales y/o Obras preliminares, mejoramiento de trocha y/o descolmatación, enrocado y acomodo de piedra y/o conformación de terraplén con material de rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado, corte de roca y/o selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de roca, mitigación del impacto ambiental y/o implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o impacto ambiental y/o manejo ambiental, seguridad y/o seguridad y/o salud en el trabajo, limitando la libre competencia, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere al menos 02 componentes y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado."*	*"El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, **el área usuaria en coordinación con el comité de selección** conforme a sus atribuciones según el RLCE, **NO SE ACOGE LA OBSERVACION**, más aún si la empresa participante no ha brindado argumentos técnicos suficientes que respalden su observación en visto de que **hay en el mercado la pluralidad de postores que cumplen con la experiencia en la especialidad acreditando los componentes solicitados** en las bases y que en ningún extremo se está restringiendo la participación de postores."*
Observación n.° 27	*"En las bases de selección, se está solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencia cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento como el caso del Pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR (LP 004-2021-MDMM(MARIANO MELGAR), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en **suprimir** la acreditación de los componentes o partidas como son: sobras provisionales y/o Obras preliminares, mejoramiento de trocha y/o descolmatación, enrocado y acomodo de piedra y/o conformación de terraplén con material de rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado, corte de roca y/o selección y/o suministro y/o*	*"El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, **el área usuaria en coordinación con el comité de selección** conforme a sus atribuciones según el RLCE, **NO SE ACOGE LA OBSERVACION**, en visto de que **hay en el mercado la pluralidad de postores** que cumplen con las obras similares*

[19] RUC N° 20601310733.
[20] Cabe indicar que, con oficio n.° 005-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la Entidad el estudio y/o indagación de mercado e información relacionada que acredite la existencia de pluralidad de proveedores del requerimiento para la ejecución de la citada obra; sin embargo, no se obtuvo respuesta en el plazo otorgado.

Observación	Detalle	Absolución
	extracción, carguío y transporte de roca, mitigación del impacto ambiental y/o implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o impacto ambiental y/o manejo ambiental, seguridad y/o seguridad y/o salud en el trabajo en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado."	*consideradas, y que en ningún extremo se está restringiendo la participación de postores."*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones del comité de selección **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a lo indicado, el comité de selección, *en coordinación* con el área usuaria, determinaron no acoger las observaciones respecto a disminuir la cantidad de los componentes requeridos en el mismo contrato y suprimir dicho requisito a fin de fomentar la mayor participación de los postores.

Al respecto, en relación al requisito de los seis (6) componentes en el mismo contrato para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, mediante el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**[21], la especialista de la comisión determinó lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Comentarios del especialista relacionado a los componentes

Ítem	Componente	Opinión técnica de la especialista
1	Obras provisionales y/o obras preliminares.	*"Para la ejecución de un proyecto de Represa,* ***el componente de Obras provisionales y/o obras preliminares, representa trabajos complementarios*** *que no necesariamente debe ser una exigencia escrita dentro de un contrato, además,* ***este componente es común entre todas las obras de construcción en general*** *(mantenimientos, mejoramientos, construcción de obras pequeñas, mediana y gran envergadura, así como, en edificaciones, irrigación, transporte, telecomunicaciones, entre otros.),* ***por lo tanto, el componente puede ser acreditado con otros contratos, o no ser tomado en consideración debido a su baja incidencia dentro el proyecto*** *(...)"*
2	Mejoramiento de trocha y/o descolmatación.	*"Para la ejecución de un proyecto de Represa, el componente de Mejoramiento de trocha y/o descolmatación,* ***representa un trabajo complementario para la construcción de la represa, debido a que su finalidad es la de habilitar el acceso a la obra****, además, este componente es común entre los proyectos de carreteras, como mantenimientos, mejoramientos y aperturas de carreteras y/o trochas, por lo tanto,* ***el componente puede ser acreditado con otros contratos de obras similares*** *(...)"*
3	Enrocado y acomodo de piedra y/o conformación de terraplén con material de río y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado.	*"Para la ejecución de un proyecto de Represa, el componente de Enrocado y acomodo de piedra y/o conformación de terraplén con material de río y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado,* ***representa un trabajo de mediana incidencia para la construcción de la represa, este componente es común entre los proyectos de defensas ribereñas, encauzamiento de ríos y enrocado de taludes, por lo que, el componente si puede ser acreditado con otros contratos, ya que los trabajos y/o actividades de los proyectos mencionados son de similar concepción técnica****, (...)"*
4	Corte de roca y/o selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de roca.	*"Para la ejecución de un proyecto de Represa, el componente de Corte de roca y/o selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de roca,* ***representa un trabajo de mediana incidencia para la***

[21] Emitido por la ingeniera agrícola y civil Anyela Vereniz Vilca Lozano, con registro CIP N° 105908.

Ítem	Componente	Opinión técnica de la especialista
		***construcción de la represa, este componente es común entre los proyectos de defensas ribereñas, encauzamiento de ríos y enrocado de taludes, por lo que, el componente si puede ser acreditado con otros contratos**, ya que los trabajos y/o actividades de los proyectos mencionados son de similar concepción técnica (...)"*
5	Mitigación del impacto ambiental y/o implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o impacto ambiental y/o manejo ambiental.	*"Para la ejecución de un proyecto de Represa, el componente de Mitigación del impacto ambiental y/o implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o impacto ambiental y/o manejo ambiental, **es importante, sin embargo, este componente es de exigencia común entre todas las obras de construcción en general, cabe mencionar que cada proyecto tiene sus particularidades, sin embargo, de la revisión de las especificaciones técnicas concernientes a este componente, no se ha identificado tratamientos especiales, por lo tanto, el componente puede ser acreditado con otros contratos de mediana o igual envergadura, sin necesidad de acreditarse en un solo contrato con los demás componentes** (...)* *De lo expuesto, se puede observar que el expediente técnico con respecto al componente ambiental, considera actividades comunes propias del manejo ambiental entre los proyectos."*
6	Seguridad en obra y/o seguridad y/o salud en el trabajo.	*"Para la ejecución de un proyecto de Represa, el componente de Seguridad en obra y/o seguridad y/o salud en el trabajo. **es importante, sin embargo, este componente es de exigencia común entre todas las obras de construcción en general, por lo tanto, el componente puede ser acreditado con otros contratos** (...)"*

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se determinó la siguiente conclusión:

> *"Los componentes solicitados por el área usuaria y comité de selección como requisitos, **no deben considerarse como obligatorios de forma conjunta, por tanto, exigir que en un solo contrato se consignen los seis (6) componentes, es injustificable, por la naturaleza del proyecto "construcción de una represa", donde, los seis (6) componentes exigidos, son actividades y/o trabajos complementarios para la construcción de la represa, más no incide en la esencia misma del proyecto, que tiene como objetivo el embalsamiento de aguas para irrigación**, asimismo, el presupuesto de obra contempla componentes que si son incidentes para la construcción de una represa y que la Entidad no habría tomado en consideración al momento de convocar el proceso y de evaluar las consultas al proceso, tales como; tratamiento especializado de suelo (geología y geotecnia) - compactación, impermeabilización, inyecciones de impermeabilización, inyecciones de consolidación, albañilería de piedra asentamiento, con mortero 1:3 corona de presa, colocación de geomembrana para impermeabilización, colocación de geotextil polipropileno no tejido NT - 300, construcción de Obras de arte para represa: toma y descarga de fondo, Aliviadero de demasías Cámara de válvula, disipador de energía y descarga y pruebas especiales de laboratorio – calidad.*
>
> *VI. CONCLUSIONES*
>
> - *Los componentes requeridos, en conjunto, corresponden principalmente a un proyecto de "Defensa Ribereña y/o Encauzamiento de Río y/o Protección de Taludes", y no necesariamente y/o técnicamente a los componentes principales y/o mínimos exigibles para la ejecución y/o construcción de una represa."* (Resaltado es nuestro).

En ese sentido, de acuerdo a lo determinado por la especialista de la comisión, no se cuenta con la justificación técnica para establecer la acreditación de los seis (6) componentes de forma conjunta en un solo contrato, dado que estos son actividades complementarias o de mediana incidencia que no

corresponden necesariamente a componentes principales o mínimos exigibles para la ejecución de la obra; más aún, si estas condiciones resultaron restrictivas y limitaron la concurrencia de postores en el procedimiento de selección.

Por lo tanto, se determinó que el comité de selección, *en coordinación* con el área usuaria, no acogieron las observaciones de los participantes respecto a la ampliación de definiciones en los componentes, pese a que, las definiciones propuestas son similares a los componentes y guardan relación con las actividades en la ejecución de la obra. Además, se estableció que estos se acrediten en un solo contrato, pese a que los componentes establecidos son trabajos complementarios o de mediana incidencia que pudieron acreditarse en distintos contratos en la ejecución de obras similares.

Es así que, considerando el requisito de los seis (6) componentes en el mismo contrato, el 14 de junio de 2022 se publicó las bases integradas[22] de la Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL **(Apéndice n.° 17)** en la plataforma del SEACE[23], estableciéndose dicho requisito en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las citadas bases integradas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Bases integradas – Requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se consideran obras similares: Ejecución de obras de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reforzamiento y/o ampliación de Represas y/o obras de protección contra inundaciones y/o Defensas ribereñas y/o Defensas Ribereñas. Para cumplir con las metas y objetivos del proyecto el postor deberá demostrar obligatoriamente la ejecución en el mismo contrato los siguientes componentes: ✓ Obras Provisionales y/o Obras Preliminares. ✓ Mejoramiento de trocha y/o Descolmatación. ✓ Enrocado y Acomodo de Piedra y/o Conformación de Terraplén con Material de Rio y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado. ✓ Corte de Roca y/o Selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de Roca. ✓ Mitigación del Impacto Ambiental y/o implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Manejo Ambiental. ✓ Seguridad en obra y/o seguridad y/o salud en el trabajo. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[2] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

Dicha situación limitó la pluralidad de postores, que se evidenció en el hecho de que solo la oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe cumplió con este requisito establecido en las bases integradas, siendo la oferta menos ventajosa económicamente para la Entidad, tal como se detalla a continuación:

22 Documentación contenida en el expediente de contratación, que se obtuvo con acta de entrega de documentación de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)** en atención a la solicitud de información con memorando n.° 080-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**. Cabe indicar que con oficio n.° 055-2023-GRL-GRDE-DRA-OA de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la oficina de Administración remitió copias simples de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, en atención al oficio n.° 002-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13).**

23 Plataforma del SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

2021

Cuadro n.° 7
Postores que presentaron oferta al procedimiento de selección
Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL

N°	Postor	RUC N°	Monto Ofertado	Resultado	Comentarios
1	Consorcio Riego Cochatupe, conformado por: CICDESI S.A.C. Corporación Hemajope S.A.C. Business Henjo S.A.C. **(Apéndice n.° 18)** [24]	20494633834 20600433050 20571307414	S/ 10 307 151,77	Ganador	Único postor que cumplió con demostrar 6 componentes en un solo contrato
2	Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**[24]	20527026238	S/ 9 792 326,58	Descalificado	No cumplió acreditación de 6 componentes en un solo contrato
3	Ingeniería Campo Riego S.A.C. **(Apéndice n.° 20)** [24]	20600370325	S/ 9 277 336,77	Descalificado	No cumplió acreditación de 6 componentes en un solo contrato

Fuente: "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: Ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima"" de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21),** y acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima" de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo al cuadro anterior, se observa que el comité de selección otorgó la buena pro al único postor que cumplió con demostrar la ejecución de seis (6) componentes en un solo contrato, el Consorcio Riego Cochatupe, conformado por las empresas CICDESI S.A.C., Corporación Hemajope S.A.C. y Business Henjo S.A.C., descalificando las ofertas de los postores Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. e Ingeniería Campo Riego S.A.C. que ofrecieron ofertas económicas más ventajosas para la Entidad, tal como se evidencia en el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: Ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima"" de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, que se muestra a continuación:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
V°B°

[24] Documentación contenida en el expediente de contratación, que se obtuvo con acta de entrega de documentación de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)** en atención a la solicitud de información con memorando n.° 080-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**. Cabe indicar que con oficio n.° 055-2023-GRL-GRDE-DRA-OA de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la oficina de Administración remitió copias simples de las ofertas de los postores **(Apéndices n.os 18, 19 y 20)**, en atención al oficio n.° 002-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

0022

Imagen n.° 5
Calificación de ofertas efectuado por el comité de selección



REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

		CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC	INGENIERIA CAMPO RIEGO S.A.C	CONSORCIO RIEGO COCHATUPE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			
	REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN]. en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se consideran obras similares: Ejecución de obras de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reforzamiento y/o ampliación de Represas y/o obras de protección contra inundaciones y/o Defensas ribereñas y/o Defensas Ribereñas. Para cumplir con las metas y objetivos del proyecto el postor deberá demostrar obligatoriamente la ejecución en el mismo contrato los siguientes componentes: ✓ Obras Provisionales y/o Obras Preliminares. ✓ Mejoramiento de trocha y/o Descolmatación. ✓ Enrocado y Acomodo de Piedra y/o Conformación de Terraplén con Material de Río y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado. ✓ Corte de Roca y/o Selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de Roca. ✓ Mitigación del Impacto Ambiental y/o implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Manejo Ambiental. ✓ Seguridad en obra y/o seguridad y/o salud en el trabajo.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

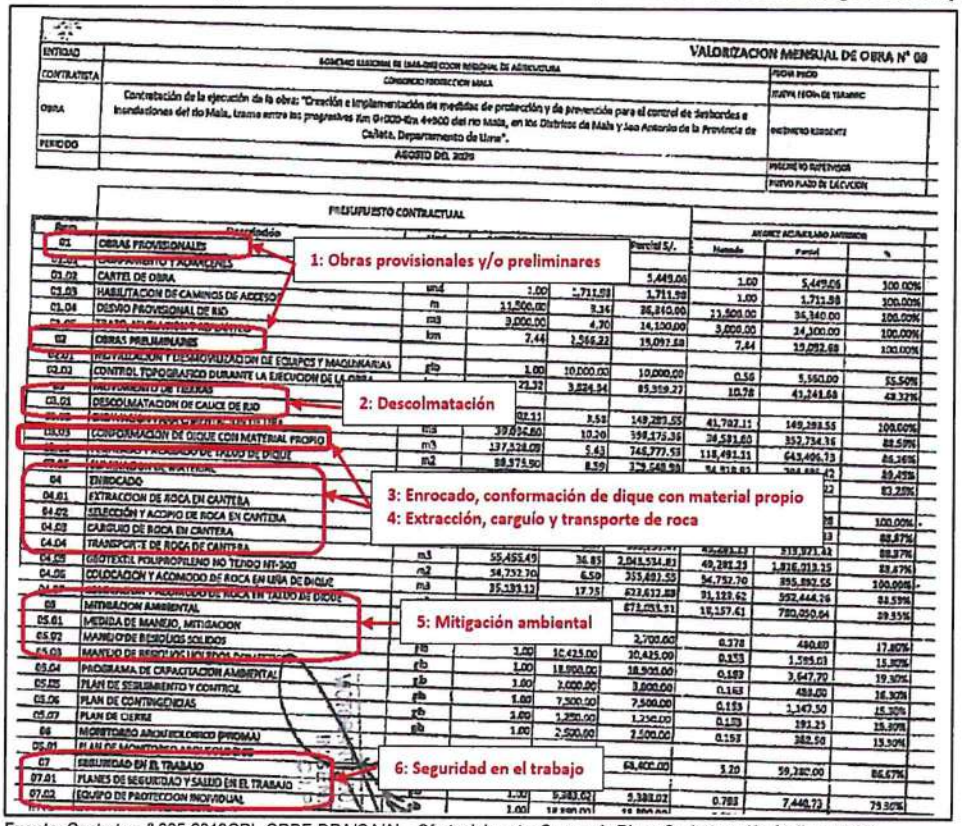
Fuente: "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: Ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima"" de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, como sustento del incumplimiento de las ofertas de los postores Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. **(Apéndice n.° 19)** e Ingeniería Campo Riego S.A.C. **(Apéndice n.° 20)**, el comité de selección señaló lo siguiente:

> *"El **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC,** en la experiencia en la especialidad, presenta el Contrato N° 091-2015-MINAGRI-PSI, el mismo que no se considera como obras similares según las bases integradas del presente procedimiento de selección (Instalación de servicio de agua del sistema de riego ...), así mismo los contratos presentados para cumplir con las metas y objetivos no los acredita en un solo contrato según lo establecido en las bases integradas, y según las condiciones solicitadas para la experiencia en la especialidad del ejecutor de Obras **se requiere obligatoriamente que dichos componentes deberán de acreditarse en el mismo contrato**, así mismo presenta la carta de línea de crédito de BANBIF, **NO PRECISA QUE LA LÍNEA DE CRÉDITO APROBADA VIGENTE Y DISPONIBLE EQUIVALENTE A 0.40 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en capital de trabajo** el Comité de Selección procede a Descalificar la oferta del Postor: CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC.*
>
> *El **INGENIERIA CAMPO RIEGO S.A.C.**, en la experiencia en la especialidad, presenta Contratos, el mismo que para cumplir con las metas y objetivos no los acredita en un solo contrato según lo establecido en las bases integradas, y según las condiciones solicitadas para la experiencia en la especialidad del ejecutor de Obras **se requiere obligatoriamente que dichos componentes deberán de acreditarse en el mismo contrato** (...)"* (Resaltado es nuestro)

Según lo indicado, el comité de selección señala que se **requiere obligatoriamente** acreditar los seis componentes en un mismo contrato para cumplir con la experiencia del postor en la especialidad. Es así que, solo la oferta presentada por el postor Consorcio Riego Cochatupe **(Apéndice n.° 18),** cumplió con el requisito exigido en las bases; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Acreditación de seis (6) componentes en un mismo contrato, oferta del Consorcio Riego Cochatupe



Fuente: Contrato n.° 005-2019GRL-GRDE-DRA/OA/AL - Oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Con lo mencionado se evidencia que, lo dispuesto por el comité de selección, *en coordinación* con el área usuaria, al establecer en las bases integradas la demostración de los seis (6) componentes en un mismo contrato para el cumplimiento del requisito de calificación, limitó la pluralidad de postores[25].

Cabe mencionar que, las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras **(Apéndice n.° 14)** contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[26] *"Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"*, solo establece como requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad,

25 Mediante Resolución N° 1461-2022-TCE-S5 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, evaluó un hecho similar, señalando lo siguiente: *"II FUNDAMENTACIÓN: 23. (…) este Colegiado aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como el principio de competencia, en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación (…)".*

26 Aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución n.° 004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
V°B°
2024

la acreditación de un monto facturado acumulado no mayor a una vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

Por otro lado, de la revisión a las ofertas descalificadas de los postores Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. **(Apéndice n.° 19)** e Ingeniería Campo Riego S.A.C. **(Apéndice n.° 20)**, se verificó que estos cumplieron con acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial en la ejecución de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, no lograron cumplir con la acreditación de los seis (6) componentes requeridos en un solo contrato, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Experiencia del postor en la especialidad - Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C.

N°	Cliente	Objeto del contrato	Fecha Contrato	% Participación	Monto facturado S/
1	Gobierno Regional del Cusco P.E.R. Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente	Construcción represa Ccucuñani	28/12/2015	80%	6 917 353,56
2	Gerencia Sub Regional Chanka – Gobierno Regional de Apurímac	Construcción de la presa Huachhuaccocha, componente de la irrigación Chumbao, San Jerónimo – Andahuaylas - Apurimac	19/01/2018	53%	6 248 996,94
3	Unidad Ejecutora 004: Pro Desarrollo Apurímac Gobierno Regional de Apurímac	Gestión integral de la microcuenca Mariño – Sistema de almacenamiento Rontoccocha – Represamiento Rontoccocha del distrito de Abancay – Abancay - Apurimac	24/10/2018	60%	5 006 127,15
4	Municipalidad Provincial de Urubamba	Instalación de servicio de protección en la cuenca del río Chicón, en el distrito de Urubamba	14/01/2014	90%	12 576 933,90
Total monto facturado S/					**30 749 411,55**

Fuente: Oferta del postor Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 9
Experiencia del postor en la especialidad - Ingeniería Campo Riego S.A.C.

N°	Cliente	Objeto del contrato	Fecha Contrato	% Participación	Monto facturado S/
1	Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)	"Creación del servicio de protección en ribera del río Rimac vulnerable ante el peligro, en el sector de Carapongo – Chosica del distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima"	15/11/2019	10%	275 834,46

N°	Cliente	Objeto del contrato	Fecha Contrato	% Participación	Monto facturado S/
2	Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)	"Ejecución de obra del PIP Mejoramiento del canal de riego Santa Bárbara, localidad Chacra Cerro Alto – Distrito de Comas – Lima COD 2234611"	10/11/2020	10%	169 744,82
3	Carmagro S.A.C.	"Construcción de defensa ribereña con fines de protección del fundo Santa Eulalia – Paijan – Ascope"	29/08/2016	100%	20 967 818,20[27]
Total monto facturado S/					**21 413 397,47**

Fuente: Oferta del postor Ingeniería Campo Riego S.A.C. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, pese a que ambos postores cumplieron con acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, sus ofertas fueron descalificadas ya que no pudieron acreditar en el mismo contrato la ejecución de los seis (6) componentes establecidos en las bases integradas.

Por lo tanto, se determinó que el comité de selección, *en coordinación* con el área usuaria, no acogieron las observaciones de los participantes respecto al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, que fomentaban la participación en el procedimiento de selección, pese a que se determinó en el informe técnico de la especialista que no se contaba con la justificación técnica para no acoger las observaciones y disminuir su exigencia, estableciéndose en las bases integradas la demostración de seis (6) componentes en un mismo contrato para acreditar el cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad, el cual resultó limitativo para la participación de los postores al evidenciarse que solo el postor Consorcio Riego Cochatupe cumplió con dicho requisito, lo cual, afectó la pluralidad de postores y la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa económicamente para cumplir con la finalidad del proyecto.

Solvencia económica

En relación al requisito de calificación de solvencia económica de los postores, en el literal C del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL **(Apéndice n.° 17)**, se estableció la presentación de una carta de línea de crédito equivalente a 0,40 veces el valor referencial[28], emitido por una empresa supervisada por la SBS[29]; asimismo, se estableció que, en casos de consorcios, la carta de línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra, tal como se muestra a continuación:

27 Considerando el tipo de cambio del dólar americano a la fecha de suscripción del contrato, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
28 En las bases integradas, el comité de selección acogió una observación respecto a la disminución del monto de la carta de línea de crédito de 0,60 veces el valor referencial a 0,40 veces.
29 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

0026

Imágenes n.os 7 y 8
Requisito de solvencia económica

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: El postor deberá tener una línea de crédito aprobada vigente y disponible equivalente a 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en capital de trabajo. *Acreditación:* Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú - Categoría A No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos. **Importante** *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre*

SE OBSERVA QUE LA ENTIDAD PIDA COMO SOLVENCIA ECONOMICA UNA LINEA DE CREDITO VIGENTE Y DISPONIBLE DE 0.60 VECES DEL VALOR REFERENCIAL
Se precisa, De conformidad al artículo 2. que son los principios que rigen las contrataciones del Estado, y con la finalidad promover la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, se reduce el Requisito de Calificación solicitado como SOLVENCIA ECONOMICA a 0.40 veces del valor referencial, Se realizara la modificación al momento de realizar la integración de bases.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, durante la calificación de las ofertas, mediante "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: Ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima"" de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21),** el comité de selección descalificó la oferta del postor Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. por el siguiente motivo: *"(...) NO PRECISA QUE LA LÍNEA DE CRÉDITO APROBADA VIGENTE Y DISPONIBLE EQUIVALENTE A 0.40 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN* ***en capital de trabajo*** *(...)"* (Resaltado es nuestro), tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.os 9 y 10
Calificación de solvencia económica

C	SOLVENCIA ECONÓMICA			
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente al 0.40% del valor referencial de la contratación Acreditación Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	CONDICION	DESCALIFICADA	DESCALIFICADA	CALIFICADA

El **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC.,** en la experiencia en la especialidad, presenta el Contrato N° 091-2015-MINAGRI-PSI, el mismo que no se considera como obras similares según las bases integradas del presente procedimiento de selección, (Instalación de servicio de agua del sistema de riego ...), así mismo los contratos presentados para cumplir con las metas y objetivos no los acredita en un solo contrato según lo establecido en las bases integradas, y según las condiciones solicitadas para la experiencia en la especialidad del ejecutor de Obras se requiere obligatoriamente que dichos componentes deberán de acreditarse en el mismo contrato, así mismo presenta la carta de línea de crédito de BANBIF, NO PRECISA QUE LA LINEA DE CREDITO APROBADA VIGENTE Y DISPONIBLE EQUIVALENTE A 0.40 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION en capital de trabajo. el Comité de Selección procede a Descalificar la oferta del Postor. **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC.**

Fuente: "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: Ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima"" de 27 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a la carta de línea de crédito presentado por el Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. **(Apéndice n.° 19)** se verificó que este se encuentra acorde a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección[30], siendo otorgado por un banco[31] supervisado por la SBS[32] y dirigido a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, haciendo referencia al procedimiento de selección y teniendo un monto de línea de crédito de hasta S/ 27 960 000,00 (monto superior al solicitado de 0,40 veces el valor referencial[33]), vigente durante 360 días calendarios; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Carta de línea de crédito de Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C.

00003

BanBif

BanBif.com.pe

Lima, 23 de junio del 2022

Señores:
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Presente. -

Asunto: **EMISIÓN DE CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO**

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2022-CS-DRA-GRL PRIMERA CONVOCATORIA
EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DE LA REPRESA DE COCHATUPE DEL DISTRITO DE SAN JOAQUÍN PROVINCIA DE YAUYOS DEPARTAMENTO DE LIMA"

Estimados Señores:

Tenemos el agrado de dirigirles la presente, a solicitud de **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC**, cliente nuestro desde julio del 2013, quien ha mostrado un buen cumplimiento y seriedad en sus operaciones con nuestra Institución.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que a la fecha nuestro cliente tiene línea(s) de crédito aprobada(s) hasta por el importe de **S/. 27,960,000 (veintisiete millones novecientos sesenta mil con 00/100 Soles)**. La línea de crédito rige a partir de la emisión de la presente, vigente hasta por Trescientos Sesenta (360) días calendarios.

La concesión y utilización de la(s) línea(s) de crédito está(n) sujeta(s) al cumplimiento de las condiciones crediticias requeridas por el Banco, sus políticas anticorrupción, a las condiciones prevalecientes en el mercado nacional e internacional, y a su disponibilidad.

Se expide la presente a solicitud expresa de nuestro cliente, para los fines que considere conveniente y sin responsabilidad alguna para el banco, sus funcionarios y de acuerdo a las normas y prácticas bancarias generalmente aceptadas.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que a la fecha nuestro cliente tiene línea(s) de crédito aprobada(s) hasta por el importe de **S/. 27,960,000 (veintisiete millones novecientos sesenta mil con 00/100 Soles)**. La línea de crédito rige a partir de la emisión de la presente, vigente hasta por Trescientos Sesenta (360) días calendarios.

Fuente: Oferta del postor Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se verificó que el comité de selección descalificó la oferta del postor Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. pese a que este postor cumplió con presentar la carta de línea de crédito de acuerdo con los requisitos exigidos en las bases.

En cambio, el comité de selección si calificó con el cumplimiento del requisito de solvencia económica a la oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe **(Apéndice n.° 18)**, pese a que la carta de línea de crédito que presentó no se encuentra a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que

30 Es preciso señalar que, las bases integradas y sus anexos **(Apéndice n.° 17)** no contienen un modelo o formato de carta de linea de crédito que se tuvo que seguir para su aceptación.
31 Banco Interamericano de Finanzas – Banbif, RUC 20101036813.
32 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
33 Mediante pronunciamiento n.° 146-2022/OSCE-DGR de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el OSCE precisó en el cuestionamiento n.° 2, la siguiente disposición respecto a la carta de línea de crédito: *"Las ofertas que presenten un monto mayor o superior a 0.60 veces no debería ser descalificados, dado que, cumplirían con el monto requerido en las Bases (...)"*

acredita el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra, como lo establece las bases integradas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Carta de línea de crédito de postor Consorcio Riego Cochatupe

BANCO PICHINCHA

AE-N. [illegible]

Lima, 22 de junio del 2022

CARTA DE SOLVENCIA ECONOMICA

Señores
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA
Presente. -

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-CS-DRA-GRL – PRIMERA CONVOCATORIA

OBRA: EJECUCION DE OBRA: "CREACION DE LA REPRESA DE COCHATUPE, DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA".

De nuestra consideración.

A solicitud de nuestro cliente **CORPORACION HEMAJOPE SAC** identificado con RUC N° **20600433050**, quien conformara el **CONSORCIO RIEGO COCHATUPE** junto a **CORPORACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. – CICDESI SA.C** con RUC N **20494633834** y **BUSINESS HENJO S.A.C** con RUC N **20571307414** hacemos de su conocimiento que nuestro señalado cliente a la fecha tiene una línea de crédito aprobada, vigente y disponible para la ejecución de la presente obra de hasta S/ 4,123,261.00 (Cuatro millones ciento veintitrés mil doscientos sesenta y uno y 00'100 soles) con una vigencia de hasta 90 días calendario posterior a la fecha de emisión de esta carta.

Fuente: Oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe. **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

Según lo observado, la carta de línea de crédito presentada por el Consorcio Riego Cochatupe con el nombre "Carta de Solvencia Económica" de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, corresponde a la evaluación realizada al cliente del banco[34], la empresa Corporación Hemajope S.A.C.[35], donde la entidad financiera señala lo siguiente: *"A solicitud de **nuestro cliente CORPORACIÓN HEMAJOPE SAC** identificado con RUC N° 20600433050 (…) hacemos de conocimiento que **nuestro señalado cliente a la fecha tiene una línea de crédito aprobada, vigente y disponible** para la ejecución de la presente obra de hasta S/ 4.123.261,00 (…)"* (Resaltado es nuestro).

No obstante, de la revisión a la oferta del Consorcio Riego Cochatupe, se observó que a través del anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, los integrantes del consorcio establecieron las obligaciones que les corresponde a cada consorciado, verificándose que la empresa Corporación Hemajope S.A.C. no es el integrante que tiene mayor participación en las obligaciones en el consorcio, tal como se muestra a continuación:

34 Banco Pichincha, RUC N° 20100105862.
35 RUC 20600433050.

Imágenes n.os 13 y 14
Obligaciones de cada participante del Consorcio Riego Cochatupe

d) Las Obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE BUSINESS HENJO S.A.C. — **8% de obligaciones**
 - EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACION DE LA REPRESA DE COCHATUPE, DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"
 - Cumplimiento del plazo contractual del proyecto.
 - Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de BUSINESS HENJO S.A.C.
 - Responsable de mantener activo y vigente el RNP – EJECUTOR DE OBRAS, durante toda la etapa de selección y perfeccionamiento de contrato.
 - Responsable de las actividades Administrativas y Financieras de la obra.
 - Responsable de la Elaboración, Presentación y Autenticidad de la documentación del Contenido de la oferta del consorcio.
 - Responsable del incumplimiento de los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, respecto al personal clave, equipos y maquinarias.
 - En la ejecución de la obra responsable de presentar los informes, valorizaciones y/o otros documentos ante la Dirección Regional de Agricultura, de la referida obra.
 - Responsable de tramitar y reunir la documentación necesaria para la firma de contrato ante la entidad y responsable de la veracidad de la documentación respecto al personal clave, equipos y maquinarias según las bases integradas.
 - Asumirá las responsabilidades administrativas, civiles y penales, exclusivas en caso de verificarse documentación inexacta, corrupción de funcionarios u otros.
 - Responsable único del manejo contable, financiero, laboral y tributario a cargo del CONSORCIO RIEGO

2. OBLIGACIONES CORPORACION HEMAJOPE S.A.C.: — **42% de obligaciones**
 - EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DE LA REPRESA DE COCHATUPE, DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"
 - Cumplimiento del plazo contractual del proyecto.
 - Responsable de aportar las cartas fianzas del 100% para la firma del contrato y durante la ejecución contractual.
 - Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial
 - Responsable de mantener activo y vigente el RNP – EJECUTOR DE OBRAS, durante toda la etapa de selección y perfeccionamiento de contrato.
 - Responsable de las actividades Administrativas y Financieras de la obra.

3. OBLIGACIONES CORPORACION DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C.: — **50% de obligaciones**
 - EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACION DE LA REPRESA DE COCHATUPE, DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"
 - Aporta experiencia del postor en la especialidad, siendo única responsable por la experiencia aportada desarrollada por su empresa, así como de toda la veracidad y exactitud de la documentación consignada para dicho fin, asume responsabilidad civil, administrativa, y/o penal de corresponder.
 - Responsable de la veracidad del documento que acredita la representación registral y notarial de CORPORACION DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C.
 - Responsable de mantener activo y vigente el RNP – EJECUTOR DE OBRAS, durante la etapa de selección y perfeccionamiento de contrato.

TOTAL, OBLIGACIONES — 100%

Fuente: Oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe. **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

Según las imágenes mostradas, la empresa Corporación Hemajope S.A.C. tiene 42% de participación en las obligaciones, siendo la empresa Corporación de Ingeniería, Construcción y Desarrollo Sostenible - CICDESI S.A.C. el participante con mayor participación del Consorcio Riego Cochatupe, con 50% de obligaciones.

Cabe indicar que, si bien la "Carta de Solvencia Económica" de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** hace mención del Consorcio Riego Cochatupe: *"(...) quien conformara el CONSORCIO RIEGO COCHATUPE junto a CORPORACIÓN DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. – CICDESI con RUC N° 20494633834 y BUSINESS HENJO S.A.C. con RUC N° 20571307414 (...)"*; esta indicación no establece que el consorcio haya sido evaluado por la entidad

financiera, o que la carta de línea de crédito esté a su nombre; sino que, solo consigna que su cliente Corporación Hemajope S.A.C. tiene un compromiso a futuro de conformar el Consorcio Riego Cochatupe con las otras empresas integrantes.

Esto es en razón a lo determinado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual se pronunció en un hecho similar, señalando en el numeral 24 y 25 de la sección II "Fundamentación", lo siguiente: *"24. (...) la citada carta de línea de crédito reseñada precedentemente se aprecia que esta no avala al Consorcio Palma (Impugnante), toda vez que se limita a indicar (textualmente) lo siguiente: "estaremos garantizando al CONSORCIO PALMA (...)"; es decir, no establece que, a la fecha de emisión de la citada carta, avale al Impugnante Consorcio Palma (impugnante), sino simplemente consigna un compromiso a futuro de garantizar al citado consorcio. 25. En tal sentido (...) la carta de línea de crédito (...) no avala al impugnante como consorcio, lo que significa que el impugnante presentó un documento que no contiene la información mínima requeridas en las bases integradas para una carta de línea de crédito (...)".*

Por tanto, se determinó que el comité de selección calificó favorablemente la carta de línea de crédito del postor ganador Consorcio Riego Cochatupe, pese a que este no se encuentra a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredita mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en las bases integradas.

Finalmente, mediante acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto es la contratación de servicio para ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima" de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Riego Cochatope por el monto de S/ 10 307 151,77, suscribiéndose posteriormente el contrato n.° 42-2022-CS-DRA-GRL de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26).**

Cabe mencionar que, durante la ejecución contractual de la obra, la comisión de visita de control del OCI de la Entidad, identificó situaciones adversas en el proceso constructivo de la obra, que viene siendo ejecutada por el Consorcio Riego Cochatupe, y que podrían afectar el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, las cuales fueron comunicadas a la Entidad con el Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/4289-SVC[36] **(Apéndice n.° 27)**.

En tal sentido, se evidenció que el comité de selección, *en coordinación* con el área usuaria, determinaron no acoger las consultas y observaciones para ampliar la definición de los componentes y/o disminuir su exigencia, pese a que, de la evaluación técnica realizada por la especialista de la comisión, las definiciones propuestas eran similares con los componentes establecidos y se encuentran comprendidas en las partidas del expediente técnico como actividades que se ejecutarán en la obra; además, que estos no tienen una incidencia relevante en la ejecución de la obra para solicitarse de forma conjunta, pudiendo haberse acreditado en diferentes contratos de obras similares. Posteriormente, dicho requisito fue contemplado en las bases integradas para el cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad, afectando la pluralidad de postores, ya que solo la oferta del postor ganador Consorcio Riego Cochatupe cumplió con este requisito.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V° B°

[36] Remitida a la Entidad con oficio n.° 125-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI, recibido el 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**. La comisión de visita de control efectuó una visita a la obra el 18 de mayo de 2023, levantando el acta de visita de inspección n.° 002-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-COCHATUPE de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Finalmente, el comité de selección descalificó la oferta del postor Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. pese a que la carta de línea de crédito presentada cumplió con los requisitos establecidos en las bases y calificó con el cumplimiento la carta de línea de crédito del postor ganador Consorcio Riego Cochatupe que incumplió las disposiciones requeridas en las bases.

Los hechos expuestos anteriormente, contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, y por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 *a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida*
 (...)
 *e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
 *f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
 (...)
 Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
 La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
 (...)
 Artículo 16. Requerimiento
 (...)
 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020, y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.**

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
c) Experiencia del postor en la especialidad.
d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.
(...)
Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)
Artículo 75.- Calificación
***75.1.** Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."*

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL "Creación de la represa de Cochatupe, del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima", publicada el 14 de junio de 2022 en la plataforma electrónica del SEACE.**

"(...)
"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
(...)
2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

(...)
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan lo "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se consideran obras similares: Ejecución de obras de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reforzamiento y/o ampliación de Represas y/o obras de protección contra inundaciones y/o Defensas ribereñas y/o Defensas Ribereñas.
Para cumplir con las metas y objetivos del proyecto el postor deberá demostrar obligatoriamente la ejecución en el mismo contrato los siguientes componentes:

- ✓ *Obras provisionales y/o obras preliminares.*
- ✓ *Mejoramiento de trocha y/o descolmatación.*
- ✓ *Enrocado y acomodo de piedra y/o Conformación de Terraplén con Material de Rio y/o conformación de dique con Material de préstamo o propio y/o conformaci6n de enrocado.*
- ✓ *Corte de Roca y/o Selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de Roca.*
- ✓ *.Mitigación del Impacto Ambiental y/o implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Manejo Ambiental.*
- ✓ *Seguridad en obra y/o seguridad y/o salud en el trabajo.*

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)
C. SOLVENCIA ECONÓMICA
Requisitos:
El postor deberá tener una línea de crédito aprobada vigente y disponible equivalente a 0,60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en capital de trabajo.
Acreditación:
Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente pública el Banco Central de Reserva del Perú – Categoría A.
(...)

Importante
En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.

(...)"

- **Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobadas con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificadas con Resolución n.° 004-2022-OSCE-PRE, de 7 de enero de 2022.**

"(...)
"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
(...)
2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación
(...)
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan lo "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<u>Requisitos:</u>
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].
<u>Acreditación:</u>
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)
C. SOLVENCIA ECONÓMICA
<u>Requisitos:</u>
El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM].
<u>Acreditación:</u>
Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
(...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA V° B°

Importante
En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.

(...)".

- **Expediente técnico de la obra "Creación de la represa de Cochatupe, del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima", aprobada con Resolución Directoral Sectorial n.° 304-2021-GRL-GRDE-DRA de 30 de setiembre de 2021 y modificada con Resolución Directoral Sectorial n.° 032-2022-GRL-GRDE-DRA de 24 de febrero de 2022 y Resolución Directoral Sectorial n.° 061-2022-GRL-GRDE-DRA de 5 de abril de 2022.**

"CAPITULO I: MEMORIA DESCRIPTIVA
1.3 OBJETIVOS DEL PROYECTO
1.3.1 OBJETIVO GENERAL
Elevar el nivel de vida de los pobladores de la Localidad de San Joaquín, Cochas y Huañec. Provincia de Yauyos Lima.
(...)
1.4 METAS FÍSICAS
Componente 1: Infraestructura
- *Construcción de presa conformada por un dique de tierra homogénea (...).*

(...)
CAPÍTULO III. INGENIERÍA DE PROYECTOS
(...)
3.10 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES
(...)
2. 0 OBRAS PRELIMINARES
2.01 LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL
(...)
2.02 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO
(...)
02.03 TRAZO, NIVELACIÓN Y DURANTE LA EJECUCION DE OBRA
(...)
3.0 CONSTRUCCIÓN REPRESA COCHATUPE
(...)
03.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
03.02.03 Corte Roca Suelta (Perf. Y Disp.) Rendimiento 250 m3/día
Descripción y Métodos de Construcción
*Material movido con explosivos, estas excavaciones se harán de acuerdo al señalado en los planos y para los casos descritos. La sección del corte indicado debe dejarse, **debe acopiarse este material** para rellenos y otros como muros de las terrazas o cualquier otro que ha de ser empleado en obras conservacionistas.*
*En el curso de estas excavaciones, los métodos y medios de almacenaje, **transporte** y utilización de los equipos tendrán que ser aprobados por el Supervisor. No se permitirá el empleo de explosivos por ningún concepto.*
Prestaciones Incluidas
Las prestaciones incluidas, además de lo mencionado anteriormente, son las siguientes:
(...)

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA JEFA DE COMISION

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA SUPERVISOR

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA V° B°

4. ***Transportes*** *longitudinales y transversales de toda clase de material, hasta una distancia de 20 metros, medidos en línea recta entre los centros de gravedad de la excavación al depósito.*

(...)

03.02.04 Corte Roca Fija (Perf. Y Disp.) Rendimiento 240 m3/día

Descripción y Métodos de Construcción

(...)

Esta partida consiste en la ***excavación y corte de materiales clasificado como roca fija,*** *según lo indicado en los planos o por el Supervisor. También* ***incluye el des quinche y peinado de taludes****, si se requiere.*

Se considera "Roca Fija" a los materiales de gran cohesión y resistencia al rompimiento y que requieren necesariamente ser fragmentados mediante el uso de explosivos de alto poder en razón a su alto grado de compactación, no teniendo frecuentemente planos de clivaje.

(...)

Se considera una distancia libre de pago a aquella en que podrá ser ***transportado*** *el material de corte que sea utilizado en los rellenos o deshechos a eliminar.*

(...)

03.02.08 Enrocado y acomodo de piedra

Descripción Técnica

(...)

Los bloques de roca apropiados y aprobados por la Supervisión*, se descargarán directamente de los volquetes y con ayuda de peones y de equipos mecánicos, como retroexcavadoras,* ***se les acomodarán de manera que los fragmentos grandes queden uniformemente distribuidos y que los pequeños sirvan para llenar los espacios vacíos entre los fragmentos grandes****, formándose así una capa de espesor y superficie uniforme, bien acuñada y densamente colocada.*

No se permitirá la colocación de las rocas en gradas*, la colocación se hará de tal manera que se obtenga el espesor requerido en cada punto, evitando cualquier movimiento posterior de los bloques o fragmentos individuales.*

(...)".

Las situaciones expuestas afectaron el uso eficiente y correcta administración de los recursos públicos en el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Asimismo, los hechos expuestos tienen su origen en la decisión y accionar por parte del comité de selección y área usuaria, al no haber acogido las observaciones que fomentaban la participación de en el procedimiento de selección y el establecer en las bases integradas el requisito de calificación que afectó la pluralidad de postores; asimismo, al haber calificado con el cumplimiento la oferta del postor ganador pese a que no cumplió con lo requerido en las bases y calificar con el incumplimiento otra oferta pese a que se encontraba de acuerdo a lo establecido en las bases.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a su persona, sin documentar.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios, el cual forma parte del **Apéndice n.° 28**, donde se concluye que las personas comprendidas en el **Apéndice n.° 1** no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Audías Villalobos Villegas,** identificado con DNI n.° 45233724, coordinador de obras de la Dirección de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, contratado bajo la modalidad de locación de servicios con las órdenes de servicio n.os 161, 620 y 1066 de 10 de febrero, 8 de abril y 2 de junio de 2022 respectivamente; quien participó como área usuaria para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de la represa de Cochatupe, del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima" y además como miembro titular del comité de selección para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL, designado con Resolución de Administración n.° 06-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 16 de mayo de 2022, se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 45233724, a través de la cédula de notificación electrónica 00000001-2023-CG/4289-02-003 **(Apéndice n.° 28)** que contiene la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**. Al respecto, mediante carta s/n-2023 de 3 de agosto de 2023, remitido con correo electrónico de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, presentó una solicitud de ampliación de plazo, habiéndose otorgado el plazo de tres (3) días hábiles, comunicado mediante oficio n.° 010-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** remitido mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y presentó sus comentarios o aclaraciones, con carta s/n (2) de 10 de agosto de 2023, remitido con correo electrónico de 11 de agosto de 2023, sin documentar, en nueve (9) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

 En su condición de coordinador de obras de la Dirección de Proyectos Agrarios, área usuaria para la contratación de ejecución de la obra, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

 Durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, *en coordinación* con el comité de selección, determinaron no acoger las observaciones n.os 12, 13 y 14, tal como se evidencia en el pliego de absolución de consultas y observaciones, afectando la pluralidad de postores y limitando la concurrencia y competencia en el proceso, ya que, estas observaciones tuvieron la finalidad de ampliar las definiciones de los componentes establecidos en las bases, más aún, cuando se determinó, con el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023, que los términos propuestos son similares a la definición de los componentes requeridos en las bases y se encuentran comprendidas dentro de las partidas del expediente técnico como actividades que se ejecutarán en la obra.

 De la misma manera, como área usuaria, *en coordinación* con el comité de selección, determinó no acoger las observaciones n.os 26 y 27, tal como se evidencia en el pliego de absolución de consultas y observaciones, relacionados a reducir y suprimir la acreditación de los 6 componentes, respectivamente, pese a que, con el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023, se determinó que no se cuenta con justificación técnica para establecer la acreditación de los seis (6) componentes de forma conjunta en un solo contrato, dado que estos son actividades complementarias o de mediana incidencia que no corresponden necesariamente a componentes principales o mínimos exigibles para la ejecución de la obra; más aún, si estas condiciones resultaron restrictivas y limitaron la concurrencia de postores en el procedimiento de selección.

 Por otro lado, en su condición de miembro titular del comité de selección, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

Elaborar el pliego de absolución de consultas y observaciones, determinando, *en coordinación* con el área usuaria, no acoger las observaciones n.os 12, 13 y 14, afectando la pluralidad de postores y limitando la concurrencia y competencia en el proceso, ya que, estas observaciones tuvieron la finalidad de ampliar las definiciones de los componentes establecidos en las bases, más aún, cuando se determinó, con el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023, que los términos propuestos son similares a la definición de los componentes requeridos en las bases y se encuentran dentro de las partidas del expediente técnico como actividades que se ejecutarán en la obra.

De la misma manera, como miembro titular del comité de selección, *en coordinación* con el área usuaria, determinó no acoger las observaciones n.os 26 y 27, tal como se evidencia en el pliego de absolución de consultas y observaciones, relacionados a reducir y suprimir la acreditación de los seis (6) componentes que fomentaban la participación de los postores, respectivamente, pese a que, con el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023, se determinó que no se cuenta con la justificación técnica para establecer la acreditación de los seis (6) componentes de forma conjunta en un solo contrato, dado que estos son actividades complementarias o de mediana incidencia que no corresponden necesariamente a componentes principales o mínimos exigibles para la ejecución de la obra; más aún, si estas condiciones resultaron restrictivas y limitaron la concurrencia de postores en el procedimiento de selección.

Asimismo, establecer en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, el requisito de demostrar obligatoriamente, para el cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad, la ejecución en el mismo contrato de los siguientes componentes:

- ✓ Obras provisionales y/o obras preliminares.
- ✓ Mejoramiento de troca y/o descolmatación.
- ✓ Enrocado y acomodo de piedra y/o conformación de terraplén con material de río y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado.
- ✓ Corte de roca y/o selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de roca.
- ✓ Mitigación del impacto ambiental y/o implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o impacto ambiental y/o manejo ambiental.
- ✓ Seguridad en obra y/o seguridad y/o salud en el trabajo.

Con este hecho, se afectó la pluralidad y concurrencia de postores, toda vez que, se evidenció durante el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL que solo la oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe cumplió con dicho requisito.

Finalmente, como miembro titular del comité de selección, por haber suscrito el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: Ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima"" de 27 de junio de 2022, mediante el cual calificó con el cumplimiento de la solvencia económica a la oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe, pese a que la carta de línea de crédito que presentó no se encuentra a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredita el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en las bases integradas.

Asimismo, como miembro del comité de selección descalificó la oferta del postor Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. pese a que este postor cumplió con presentar la carta de línea de crédito de acuerdo con los requisitos exigidos en las bases, tal como se evidencia en la citada acta.

Transgrediendo lo establecido en los literales a), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2016, y modificatorias, relacionados con los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas. Asimismo, el artículo 12° y el numeral 16.2 del artículo 16° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la calificación exigible a los proveedores y el requerimiento formulado por el área usuaria. De la misma manera, el artículo 29°, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, el numeral 72.4 del artículo 72°, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, correspondiente al requerimiento, la absolución de consultas y observaciones, los requisitos de calificación y calificación de las ofertas, respectivamente.

Además, el numeral 2.2.1.2 del Capítulo II, los literales B y C del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección y de las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras aprobadas por el OSCE con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, correspondiente a documentos para acreditar los requisitos de calificación, experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica, respectivamente.

Finalmente, los numerales 1.3.1 y 1.4 del Capítulo I Memoria Descriptiva, los numerales 2.0 Obras Preliminares, 03.02.03, 03.02.04 y 03.02.08 del numeral 3.0 Construcción Represa Cochatupe del Capítulo III Ingeniería de Proyectos del expediente técnico aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 304-2021-GRL-GRDE-DRA de 30 de setiembre de 2021 y modificatorias, relacionados con el objetivo general del proyecto, el componente 1 de la meta física del proyecto, y las especificaciones técnicas particulares de las partidas y subpartidas que comprende la ejecución el proyecto.

En cuanto al deber incumplido, Audías Villalobos Villegas, como miembro del área usuaria inobservó el cumplimiento de sus funciones establecidas en los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de coordinador de obras mediante informe n.° 1011-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 4 de abril de 2022, contenida en la orden de servicio n.° 620 de 8 de abril de 2022, que indica en su numeral 3 como finalidad pública: "*Contar con un (1) profesional como de Coordinador de obras que permita velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de las obras durante la fase de iniciación, planificación, ejecución, seguimiento y finalización*". Asimismo, el numeral 4 de objeto del servicio: *"Contratar una persona natural calificada, para efectuar el servicio de coordinador de obras, colegiado y habilitado, encargado de planificar, dirigir, controlar, evaluar las obras y/o proyectos, asi mismo revisar, los informes emitidos por los supervisores y residentes de obras de la Dirección Regional de Agricultura*". Finalmente, las funciones establecidas de: *"(...) Seguimiento y Monitoreo de los proyectos en ejecución. Validar y Revisar documentación interna, de corresponder. Formar parte como integrante de procesos de Selección. Otras acciones que designe"*; así también, mediante informe n.° 1987-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 30 de mayo de 2022, contenida en la orden de servicio n.° 1066 de 2 de junio de 2022, que indica en su numeral 3 como finalidad pública: *"Contar con un (1) profesional como de Coordinador de obras que permita velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de las obras durante la fase de iniciación, planificación, ejecución, seguimiento y finalización"*. Asimismo, el numeral 4 de objeto del

servicio: *"Contratar una persona natural calificada, para efectuar el servicio de coordinador de obras, colegiado y habilitado, encargado de planificar, dirigir, controlar, evaluar las obras y/o proyectos, así mismo revisar, los informes emitidos por los supervisores y residentes de obras de la Dirección Regional de Agricultura"*. Finalmente, las funciones establecidas de: *"(...) Seguimiento y Monitoreo de los proyectos en ejecución. (...) Validar y Revisar documentación interna, de corresponder. (...) Participar como miembro del comité de selección ya sea como miembro titular o suplente en los diferentes procesos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento. Otras acciones que designe"*.

De la misma manera, con informe n.° 256-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 10 de febrero de 2022, contenida en la orden de servicio n.° 161 de 10 de febrero de 2022, que indica en su numeral 3 como finalidad pública: *"Contar con un (1) profesional como de Coordinador de obras, para la Dirección de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima"*. Asimismo, el numeral 4 de objeto del servicio: *"Contratar una persona natural calificada, para efectuar el servicio de coordinador de obras, colegiado y habilitado, encargado de planificar, dirigir, controlar, evaluar las obras y/o proyectos, así mismo revisar, los informes emitidos por los supervisores y residentes de obras de la Dirección Regional de Agricultura"*. Finalmente, las funciones de: *"(...) Seguimiento y Monitoreo de los proyectos en ejecución. Validar y Revisar documentación interna, de corresponder. Formar parte como integrante de procesos de Selección. Otras acciones que designe"*.

Así también, lo previsto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Asimismo, incumpliendo sus funciones como miembro del comité de selección, establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*. Además, según lo descrito en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, que señala que *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

De la misma manera, inobservó lo indicado en el numeral 43.1 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano a cargo de las contrataciones"* y en el numeral 43.3 del artículo citado expresa que *"los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*.

Asimismo, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, *"artículo 7° Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Siendo responsable de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)".*

Estos hechos afectaron el uso eficiente y correcta administración de los recursos públicos en el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marko Antonio Bellido Martínez,** identificado con DNI n.° 48200143, Especialista en Programación Logística, Gestión Administrativa y Presupuestal de la Oficina de Logística, contratado bajo la modalidad de locación de servicios con las órdenes de servicio n.os 798 de 27 de abril de 2022, 1189 de 17 de junio de 2022 y 1452 de 19 de julio de 2022; quien fue designado como miembro del OEC el 12 de abril de 2022 mediante informe n.° 027-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 12 de abril de 2022, y como miembro titular del comité de selección con Resolución de Administración n.° 06-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 16 de mayo de 2022, se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 48200143, a través de la cédula de notificación electrónica 00000002-2023-CG/4289-02-003 **(Apéndice n.° 28)** que contiene la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**. Al respecto, mediante documento s/n de 3 de agosto de 2023, remitido con correo electrónico de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, presentó una solicitud de ampliación de plazo, habiéndose otorgado el plazo de tres (3) días hábiles, comunicado mediante oficio n.° 012-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** remitido mediante correo electrónico de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y presentó sus comentarios o aclaraciones, con documento s/n de 10 de agosto de 2023, remitido con correo electrónico de 10 de agosto de 2023, sin documentar, en nueve (9) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

En su condición de miembro titular del comité de selección, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

Elaborar el pliego de absolución de consultas y observaciones, determinando, *en coordinación* con el área usuaria, no acoger las observaciones n.os 12, 13 y 14, afectando la pluralidad de postores y limitando la concurrencia y competencia en el proceso, ya que, estas observaciones tuvieron la finalidad de ampliar las definiciones de los componentes establecidos en las bases, más aún, cuando se determinó, con el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023, que los términos propuestos son similares a la definición de los componentes requeridos en las

bases y se encuentran dentro de las partidas del expediente técnico como actividades que se ejecutarán en la obra.

De la misma manera, como miembro titular del comité de selección, *en coordinación* con el área usuaria, determinó no acoger las observaciones n.os 26 y 27, tal como se evidencia en el pliego de absolución de consultas y observaciones, relacionados a reducir y suprimir la acreditación de los seis (6) componentes que fomentaban la participación de los postores, respectivamente, pese a que, con el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023, se determinó que no se cuenta con la justificación técnica para establecer la acreditación de los seis (6) componentes de forma conjunta en un solo contrato, dado que estos son actividades complementarias o de mediana incidencia que no corresponden necesariamente a componentes principales o mínimos exigibles para la ejecución de la obra; más aún, si estas condiciones resultaron restrictivas y limitaron la concurrencia de postores en el procedimiento de selección.

Asimismo, establecer en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, el requisito de demostrar obligatoriamente, para el cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad, la ejecución en el mismo contrato de los siguientes componentes:

- ✓ Obras provisionales y/o obras preliminares.
- ✓ Mejoramiento de troca y/o descolmatación.
- ✓ Enrocado y acomodo de piedra y/o conformación de terraplén con material de río y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado.
- ✓ Corte de roca y/o selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de roca.
- ✓ Mitigación del impacto ambiental y/o implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o impacto ambiental y/o manejo ambiental.
- ✓ Seguridad en obra y/o seguridad y/o salud en el trabajo.

Con este hecho, se afectó la pluralidad y concurrencia de postores, toda vez que, se evidenció durante el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL que solo la oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe cumplió con dicho requisito.

Finalmente, como miembro titular del comité de selección, por haber suscrito el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: Ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima"" de 27 de junio de 2022, mediante el cual calificó con el cumplimiento de la solvencia económica a la oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe, pese a que la carta de línea de crédito que presentó no se encuentra a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredita el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en las bases integradas.

Asimismo, como miembro del comité de selección descalificó la oferta del postor Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. pese a que este postor cumplió con presentar la carta de línea de crédito de acuerdo con los requisitos exigidos en las bases, tal como se evidencia en la citada acta.

Con las situaciones antes expuestas, se transgredió los literales a), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2016, y modificatorias, relacionados con los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas. Asimismo, el artículo 12° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la calificación exigible a los proveedores. De la misma manera, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, el numeral 72.4 del artículo 72°, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, correspondiente a la absolución de consultas y observaciones, los requisitos de calificación y calificación de las ofertas, respectivamente.

Además, el numeral 2.2.1.2 del Capítulo II, los literales B y C del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección y de las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras aprobadas por el OSCE con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, correspondiente a documentos para acreditar los requisitos de calificación, experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica, respectivamente.

Finalmente, los numerales 1.3.1 y 1.4 del Capítulo I Memoria Descriptiva, los numerales 2.0 Obras Preliminares, 03.02.03, 03.02.04 y 03.02.08 del numeral 3.0 Construcción Represa Cochatupe del Capítulo III Ingeniería de Proyectos del expediente técnico aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 304-2021-GRL-GRDE-DRA de 30 de setiembre de 2021 y modificatorias, relacionados con el objetivo general del proyecto, el componente 1 de la meta física del proyecto, y las especificaciones técnicas particulares de las partidas y subpartidas que comprende la ejecución el proyecto.

Incumpliendo sus funciones como miembro del comité de selección, establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*. Además, según lo descrito en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, que señala que *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

De la misma manera, inobservó lo indicado en el numeral 43.1 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano a cargo de las contrataciones"* y en el numeral 43.3 del artículo citado expresa que *"los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*.

Asimismo, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone: *"artículo 7° Deberes de la función*

pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, el referido servidor incumplió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de Especialista en Programación Logística, Gestión Administrativa y Presupuestal de la Oficina de Logística, mediante requerimiento n.° 027-2022-GRL-GRDE-DRA-OA/AL de 29 de marzo de 2022, contenida en la orden de servicio n.° 798 de 27 de abril de 2022, que en la descripción del servicio establece: *"Efectuar la revisión de los requerimientos y coordine las correcciones con las áreas usuarias de la Dirección Regional de Agricultura. (...) Participar como miembro del Comité de Selección ya se como miembro titular o suplente en los diferentes procesos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.(...) Realizar otras funciones que designe el Jefe Inmediato superior".*

Asimismo, mediante requerimiento n.° 044-2022-GRL-GRDE-DRA-OA/AL de 4 de mayo de 2022, contenida en la orden de servicio n.° 1189 de 17 de junio de 2022, que en la descripción del servicio establece: *"Efectuar la revisión de los requerimientos y coordine las correcciones con las áreas usuarias de la Dirección Regional de Agricultura. (...) Formar parte del comité de selección (...) Realizar otras funciones que designe el jefe Inmediato".*

Siendo responsable de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)".*

Estos hechos afectaron el uso eficiente y correcta administración de los recursos públicos en el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jeiner Mejía Córdova,** identificado con DNI n.° 47035289, director de la Dirección de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, designado con Resolución Directoral Sectorial n.° 016-2022-GRL-GRDE-DRA de 8 de febrero de 2022 y cesado sus funciones con Resolución Directoral Sectorial n.° 199-2022-GRL-GRDE-DRA de 21 de diciembre de 2022; quien participó como área usuaria para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de la represa de Cochatupe, del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima" y además como presidente titular del comité de selección para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL, designado con Resolución de Administración n.° 06-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 16 de mayo de 2022, se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 47035289, a través de la cédula de notificación electrónica 00000003-2023-CG/4289-02-003 **(Apéndice n.° 28)** que contiene la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**. Al respecto, mediante documento s/n de 3 de agosto de 2023, remitido con correo electrónico de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, presentó una solicitud de ampliación de plazo, habiéndose otorgado el plazo de tres (3) días hábiles, comunicado mediante oficio n.° 011-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** remitido mediante correo electrónico de 3 de agosto

de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y presentó sus comentarios o aclaraciones, con documento s/n de 10 de agosto de 2023, remitido con correo electrónico de 10 de agosto de 2023, sin documentar, en nueve (9) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

En su condición de director de la Dirección de Proyectos Agrarios, área usuaria para la contratación de ejecución de la obra, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

Durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, *en coordinación* con el comité de selección, determinaron no acoger las observaciones n.os 12, 13 y 14, tal como se evidencia en el pliego de absolución de consultas y observaciones, afectando la pluralidad de postores y limitando la concurrencia y competencia en el proceso, ya que, estas observaciones tuvieron la finalidad de ampliar las definiciones de los componentes establecidos en las bases, más aún, cuando se determinó, con el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023, que los términos propuestos son similares a la definición de los componentes requeridos en las bases y se encuentran comprendidas dentro de las partidas del expediente técnico como actividades que se ejecutarán en la obra.

De la misma manera, como área usuaria, *en coordinación* con el comité de selección, determinó no acoger las observaciones n.os 26 y 27, tal como se evidencia en el pliego de absolución de consultas y observaciones, relacionados a reducir y suprimir la acreditación de los 6 componentes, respectivamente, pese a que, con el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023, se determinó que no se cuenta con justificación técnica para establecer la acreditación de los seis (6) componentes de forma conjunta en un solo contrato, dado que estos son actividades complementarias o de mediana incidencia que no corresponden necesariamente a componentes principales o mínimos exigibles para la ejecución de la obra; más aún, si estas condiciones resultaron restrictivas y limitaron la concurrencia de postores en el procedimiento de selección.

Por otro lado, en su condición de presidente titular del comité de selección, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

Elaborar el pliego de absolución de consultas y observaciones, determinando, *en coordinación* con el área usuaria, no acoger las observaciones n.os 12, 13 y 14, afectando la pluralidad de postores y limitando la concurrencia y competencia en el proceso, ya que, estas observaciones tuvieron la finalidad de ampliar las definiciones de los componentes establecidos en las bases, más aún, cuando se determinó, con el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023, que los términos propuestos son similares a la definición de los componentes requeridos en las bases y se encuentran dentro de las partidas del expediente técnico como actividades que se ejecutarán en la obra.

De la misma manera, como presidente titular del comité de selección, *en coordinación* con el área usuaria, determinó no acoger las observaciones n.os 26 y 27, tal como se evidencia en el pliego de absolución de consultas y observaciones, relacionados a reducir y suprimir la acreditación de los seis (6) componentes que fomentaban la participación de los postores, respectivamente, pese a que, con el informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023, se determinó que no se cuenta con la justificación técnica para establecer la acreditación de los seis (6) componentes de forma conjunta en un solo contrato, dado que estos son actividades complementarias o de mediana incidencia que no corresponden necesariamente a componentes

principales o mínimos exigibles para la ejecución de la obra; más aún, si estas condiciones resultaron restrictivas y limitaron la concurrencia de postores en el procedimiento de selección.

Asimismo, establecer en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, el requisito de demostrar obligatoriamente, para el cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad, la ejecución en el mismo contrato de los siguientes componentes:

- ✓ Obras provisionales y/o obras preliminares.
- ✓ Mejoramiento de troca y/o descolmatación.
- ✓ Enrocado y acomodo de piedra y/o conformación de terraplén con material de río y/o conformación de dique con material de préstamo o propio y/o conformación de enrocado.
- ✓ Corte de roca y/o selección y/o suministro y/o extracción, carguío y transporte de roca.
- ✓ Mitigación del impacto ambiental y/o implementación ambiental y/o mitigación ambiental y/o impacto ambiental y/o manejo ambiental.
- ✓ Seguridad en obra y/o seguridad y/o salud en el trabajo.

Con este hecho, se afectó la pluralidad y concurrencia de postores, toda vez que, se evidenció durante el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL que solo la oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe cumplió con dicho requisito.

Finalmente, como presidente titular del comité de selección, por haber suscrito el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: Ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima"" de 27 de junio de 2022, mediante el cual calificó con el cumplimiento de la solvencia económica a la oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe, pese a que la carta de línea de crédito que presentó no se encuentra a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredita el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en las bases integradas.

Asimismo, como presidente del comité de selección descalificó la oferta del postor Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. pese a que este postor cumplió con presentar la carta de línea de crédito de acuerdo con los requisitos exigidos en las bases, tal como se evidencia en la citada acta.

Transgrediendo lo establecido en los literales a), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2016, y modificatorias, relacionados con los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas. Asimismo, el artículo 12° y el numeral 16.2 del artículo 16° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la calificación exigible a los proveedores y el requerimiento formulado por el área usuaria. De la misma manera, el artículo 29°, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, el numeral 72.4 del artículo 72°, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, correspondiente al requerimiento, la absolución de consultas y observaciones, los requisitos de calificación y calificación de las ofertas, respectivamente.

Además, el numeral 2.2.1.2 del Capítulo II, los literales B y C del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección y de las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras aprobadas por el OSCE con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, correspondiente a documentos para acreditar los requisitos de calificación, experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica, respectivamente.

Finalmente, los numerales 1.3.1 y 1.4 del Capítulo I Memoria Descriptiva, los numerales 2.0 Obras Preliminares, 03.02.03, 03.02.04 y 03.02.08 del numeral 3.0 Construcción Represa Cochatupe del Capítulo III Ingeniería de Proyectos del expediente técnico aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 304-2021-GRL-GRDE-DRA de 30 de setiembre de 2021 y modificatorias, relacionados con el objetivo general del proyecto, el componente 1 de la meta física del proyecto, y las especificaciones técnicas particulares de las partidas y subpartidas que comprende la ejecución el proyecto.

Con estos hechos, como área usuaria para la contratación de la ejecución de la obra, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 18 y 20 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL, publicado el 2 de noviembre de 2015, que señala las funciones de la Dirección de Proyectos Agrarios: *"18.Promover, elaborar y ejecutar proyectos en las fases de inversión y post inversión pública "*; y, *"20. Las demás que le corresponde por disposiciones legales en vigencia."* Así también, lo previsto en el 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones como miembro del comité de selección, establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".* Además, según lo descrito en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, que señala que *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma manera, inobservó lo indicado en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano a cargo de las contrataciones"* y en el numeral 43.3 del artículo citado expresa que *"los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de*

selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Además, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el Diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, norma vinculada a su actuación funcional.

Asimismo, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, *"artículo 7° Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Siendo responsable de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)".*

Estos hechos afectaron el uso eficiente y correcta administración de los recursos públicos en el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección, en coordinación con área usuaria, no acogieron las observaciones que fomentaban la participación, estableciendo en las bases integradas un requisito que limitó la pluralidad de postores; asimismo, calificó favorablemente la oferta ganadora pese a incumplir el requisito de solvencia económica y descalificó otra oferta que si lo acreditó correctamente, afectando el uso eficiente y correcta administración de los recursos públicos en el cumplimiento de la finalidad del proyecto."*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Comité de selección, en coordinación con área usuaria, no acogieron las observaciones que fomentaban la participación, estableciendo en las bases integradas un requisito que limitó la pluralidad de*

postores; asimismo, calificó favorablemente la oferta ganadora pese a incumplir el requisito de solvencia económica y descalificó otra oferta que si lo acreditó correctamente, afectando el uso eficiente y correcta administración de los recursos públicos en el cumplimiento de la finalidad del proyecto." están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad practicado a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad limitaron la participación y pluralidad de postores en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL, al no acoger las observaciones de los participantes respecto al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, estableciendo en las bases integradas la demostración obligatoria de seis (6) componentes en un mismo contrato para acreditar el cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad, el cual resultó limitativo para la participación de los postores al evidenciarse que solo el postor Consorcio Riego Cochatupe cumplió con dicho requisito, lo cual, afectó la pluralidad de postores y la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa económicamente para cumplir con la finalidad del proyecto.

 Asimismo, calificaron favorablemente la carta de línea de crédito del postor ganador Consorcio Riego Cochatupe, pese a que dicho documento no se encontraba de acuerdo a los lineamientos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, y se descalificó la oferta del postor Consorcio Jergo Contratista y Consultores S.A.C, cuando este cumplió con presentar correctamente la carta de línea de crédito solicitado en dichas bases.

 Lo descrito transgredió los literales a), e) y f) del artículo 2°, el artículo 12° y el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2016, y modificatorias. De la misma manera, el artículo 29°, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, el numeral 72.4 del artículo 72°, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias. Además, el numeral 2.2.1.2 del Capítulo II, los literales B y C del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección y de las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras aprobadas por el OSCE con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias.

 Finalmente, los numerales 1.3.1 y 1.4 del Capítulo I Memoria Descriptiva, los numerales 2.0 Obras Preliminares, 03.02.03, 03.02.04 y 03.02.08 del numeral 3.0 Construcción Represa Cochatupe del Capítulo III Ingeniería de Proyectos del expediente técnico aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 304-2021-GRL-GRDE-DRA de 30 de setiembre de 2021 y modificatorias.

 Las situaciones expuestas afectaron el uso eficiente y correcta administración de los recursos

públicos en el cumplimiento de la finalidad del proyecto, teniendo su origen en la decisión y accionar por parte por parte de los funcionarios y servidores públicos al no haber acogido las observaciones que fomentaban la participación en el procedimiento y el establecer en las bases integradas el requisito de calificación que afectó la pluralidad de postores; asimismo, al haber calificado con el cumplimiento la oferta del postor ganador pese a que no cumplió con lo requerido en las bases y calificar con el incumplimiento otra oferta pese a que se encontraba de acuerdo a lo establecido en las bases.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 304-2021-GRL-GRDE-DRA de 30 de setiembre de 2021.
Copia autenticada de memorando n.° 081-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 4 de abril de 2023.
Copia autenticada de memorando n.° 107-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 17 de abril de 2023.
Copia autenticada de memorando n.° 125-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 4 de mayo de 2023.
Copia autenticada de acta de recopilación de información n.° 001-2022-GRL-GRDE-DRA/OCI-COCHATUPE de 17 de mayo de 2023.
Copia autenticada de informe n.° 1416-2023/GRL-GRDE-DRA-DPA de 24 de mayo de 2023.
Copia autenticada de informe n.° 0125-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA-MMV de 24 de mayo de 2023.

Copia simple del expediente técnico del proyecto: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín – provincia de Yauyos – departamento de Lima", que contiene las siguientes láminas en copia simple: lámina PU-01 (Plano: Plano de Ubicación), lámina PH-01 (Plano: Plano Hidrológico), lámina PC-01 (Plano: Plano Clave), lámina PE-01 (Plano: Plano de Embalse), lámina PT-01 (Plano Topográfico), lámina PP-01 (Plano: Plano Planta y Perfil), lámina STD-01 (Plano: Sección Típica y Detalle), lámina PVDD-01 (Plano: Plano Cámara de Válvula, Disipador de Energía y Descarga), lámina VDD-01 (Plano: Vertedero de Demansias), lámina DVD-01 (Plano: Detalles de Vertedero de Demasías), lámina DB-01 (Plano: Detalles de Baranda) y lámina PCI-01 (Plano: Plano Cortina de Impermeabilidad).

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectoral n.° 032-2022-GRL-GRDE-DRA de 24 de febrero de 2022.
Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectoral n.° 061-2022-GRL-GRDE-DRA de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 510-2022-GRL.GRDE-DRA-DPA/CO/AVV de 6 de abril de 2022 que adjunta en copia autenticada los términos de referencia de contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín – provincia de Yauyos – departamento de Lima".
Copia autenticada del oficio n.° 005-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 20 de julio de 2023.
Copia autenticada del oficio n.° 62-2023-GRL-GRDE-DRA-OA, recibido el 28 de agosto de 2023.
Copia autenticada del informe n.° 136-2023-GRL.GRDE.DRA/OA-ACH-DASP, recibido el 16 de agosto de 2023.
Copia simple del informe n.° 563-2023-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB, recibido el 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de la orden de servicio n.° 161 de 10 de febrero de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 256-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 10 de febrero de 2022, que adjunta copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicio de coordinador de obras.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 286 de 25 de marzo de 2022 que adjunta copia simple de la constancia de pago de transferencia electrónica n° 081-22001112 de 29 de marzo de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 586-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 10 de marzo de 2022 que adjunta copia autenticada del acta de conformidad de servicios de 10 de marzo de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 200-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA/CO de marzo de 2022.
Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-73 de 10 de marzo de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 504 de 12 de abril de 2022 que adjunta copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22001412 de 13 de abril de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 1074-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 7 de abril de 2022, que adjunta copia autenticada del acta de conformidad de servicios de 7 de abril de 2022.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V° B°

0052

Copia autenticada del informe n.° 519-2021/GRL-GRDE-DRA/DPA/CO de abril de 2022.
Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-74 de 7 de abril de 2022.

Copia autenticada de la orden de servicio n.° 620 de 8 de abril de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 1011-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 4 de abril de 2022 que adjunta copia autenticada de los términos de referencia de servicio de coordinador de obras.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 834 de 11 de mayo de 2022 que adjunta copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22001852 de 12 de mayo de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 1490-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA, recibido el 5 de mayo de 2022 que adjunta copia autenticada del acta de conformidad de servicios de 5 de abril de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 755-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA/CO, recibido el 5 de mayo de 2022. Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-75 de 5 de mayo de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1039 de 6 de junio de 2022 que adjunta copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22002157 de 7 de junio de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 1940-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 27 de mayo de 2022 que adjunta copia autenticada del acta de conformidad del mes de mayo de 2022. Copia autenticada del Recibo por Honorario Electrónico N° E001-76 de 28 de mayo de 2022.

Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1066 de 2 de junio de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 1987-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 30 de mayo de 2022 que adjunta los términos de referencia de servicio de coordinador de obras.
Comprobante de pago n.° 1400 de 5 julio de 2022 que adjunta copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22002713 de 6 de julio de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 2416-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 28 de junio de 2022, que adjunta copia autenticada del acta de conformidad de junio de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 1275-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA/CO, recibido el 28 de junio de 2022. Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-77 de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del informe n.° 1056-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 6 de abril de 2022.
Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 016-2022-GRL-GRDE-DRA de 8 de febrero de 2022.
Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 199-2022-GRL-GRDE-DRA de 21 de diciembre de 2022.
Copia visada por el encargado del área de Personal de las planillas de pago de los meses de abril, mayo y junio de 2022 del señor Jeiner Mejía Córdova.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 089-2022-GRL-GRDE-DRA de 11 de mayo de 2022.

Copia autenticada del informe n.° 294-2022-GRL-GRDE-DRA/OPP-BLVV de 9 de mayo de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 0173-2022-GRL-GRDE-DRA/OPP-BLVV de 28 de marzo de 2022, que adjunta copia autenticada de las certificaciones de crédito presupuestario – notas n.os 117, 118 y 119; todas de 28 de marzo de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 235-2022-GRL-GRDE-DRA/OPP-BLVV de 20 de abril de 2022, que adjunta copia autenticada de las certificaciones de crédito presupuestario – notas n.os 117 y 119; ambas de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Administración n.° 06-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del informe n.° 027-2022-GRL-GRDE-DRA/OA de 12 de abril de 2022.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 736 de 4 de mayo de 2022.
Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22001714 de 5 de mayo de 2022.
Copia autenticada de la orden de servicio n.° 798 de 27 de abril de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 305-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL, recibido el 3 de mayo de 2022 que adjunta copia autenticada del acta de conformidad de abril de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 03-2022-GRL-GRDE-DRA-AL/MABM de 29 de abril de 2022.
Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-35 de 28 de abril de 2022.
Copia simple del requerimiento n.° 027-2022-GRL-GRDE-DRA-OA/AL de 29 de marzo de 2022 que adjunta copia autenticada de los "Términos de referencia - Contratación de servicio profesionales como profesional II, para la oficina de Logística de la Dirección Regional de Agricultura".

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1239 de 21 de junio de 2022.
Copia simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22002511 de 22 de junio de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 553-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL, recibido el 20 de junio de 2022 que adjunta copia autenticada del acta de conformidad de junio de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 05-2022-GRL-GRDE-DRA-AL/MABM de 20 de junio de 2022.
Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-36 de 20 de junio de 2022.
Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1189 de 17 de junio de 2022.
Copia autenticada del requerimiento n.° 044-2022-GRL-GRDE-DRA-OA/AL de 4 de mayo de 2022 que adjunta copia autenticada de los "Términos de referencia para la contratación de servicio profesionales como profesional II, para la oficina de Logística de la Dirección Regional de Agricultura".

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1709 de 26 de julio de 2022.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V° B°

Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22003199 de 27 de julio de 2022.
Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1452 de 19 de julio de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 3076-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 22 de julio de 2022 que adjunta copia autenticada del acta de conformidad de julio de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 1620-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/CO/AVV, recibido el 25 de julio de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 141-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/RP/MNLC, recibido el 25 de julio de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 001-2022/GRL-GRDE-DRAL/DPA/MABM de julio de 2022.
Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-37 de 25 de julio de 2022.
Copia autenticada del informe n.° 2807-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 18 de julio de 2022.
Copia autenticada del requerimiento n.° 20-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA/RP/MNLC, recibido el 18 de julio de 2022, que adjunta copia autenticada de los términos de referencia.

Apéndice n.° 12: Copia simple y autenticada del acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-DRA-CS-GRL, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para la ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe, del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima" de 16 de mayo de 2022.
Copia simple de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 003-2022-DRA-CS-GRL.
Copia autenticada del memorando n.° 124-2022-GRL-GRDE-DRA-EMRM de 16 de mayo de 2022.
Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-CS-DRA-GRL-COCHATUPE de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del acta de entrega de documentación de 10 de abril de 2023.
Copia autenticada del memorando n.° 080-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 4 de abril de 2023.
Copia autenticada del oficio n.° 055-2023-GRL-GRDE-DRA-OA de 18 de julio de 2023.
Copia autenticada y simple del oficio n.° 002-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia simple de las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras aprobadas por el OSCE.

Apéndice n.° 15: Copia simple del pliego de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2022-CG/DRAL-AVVL de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia simple de las bases integradas de Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la oferta del postor Consorcio Riego Cochatupe.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la oferta del postor Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la oferta del postor Ingeniería Campo Riego S.A.C.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: Ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima" de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 003-2022-CS-DRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima" de 28 de junio de 2022, que adjunta copia autenticada del cuadro comparativo del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 003-2022-CS-CDRA-GRL cuyo objeto de convocatoria es la contratación de servicio para ejecución de obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín provincia de Yauyos departamento de Lima" de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la Resolución n.° 1461-2022-TCE-S5 de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 24 Copia simple del pronunciamiento n.° 146-2022/OSCE-DGR de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del contrato n.° 42-2022-CS-DRA-GRL de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 125-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI, recibido el 1 de junio de 2023 que adjunta copia simple e impresión con firma digital del Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/4289-SVC.
Copia autenticada del acta de visita de inspección n.° 002-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-COCHATUPE de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 28: Cédula de notificación, solicitud de ampliación de plazo y su respuesta, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según se detalla:

Audías Villalobos Villegas:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/4289-02-003 y su cargo de notificación

0056

firmados digitalmente el 26 de julio de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 26 de julio de 2023.
- Copia simple de correo electrónico de 3 de agosto de 2023, que adjunta copia simple de carta s/n-2023 de 3 de agosto de 2023.
- Copia simple de correo electrónico de 3 de agosto de 2023, que adjunta impresión con firma digital del oficio n.° 010-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 3 de agosto de 2023.
- Copia simple de correo electrónico de 11 de agosto de 2023, que adjunta copia simple de carta s/n (2) de 10 de agosto de 2023.

Marko Antonio Bellido Martínez:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/4289-02-003 y su cargo de notificación firmados digitalmente el 26 de julio de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 26 de julio de 2023.
- Copia simple de correo electrónico de 31 de julio de 2023.
- Copia simple de correo electrónico de 3 de agosto de 2023, que adjunta documento s/n de 3 de agosto de 2023.
- Copia simple de correo electrónico de 4 de agosto de 2023, que adjunta impresión con firma digital del oficio n.° 012-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 4 de agosto de 2023.
- Copia simple de correo electrónico de 10 de agosto de 2023, que adjunta copia simple de documento s/n de 10 de agosto de 2023.

Jeiner Mejía Córdova:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/4289-02-003 y su cargo de notificación firmados digitalmente el 26 de julio de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 26 de julio de 2023.
- Copia simple de correo electrónico de 3 de agosto de 2023, que adjunta documento s/n de 3 de agosto de 2023.
- Copia simple de correo electrónico de 3 de agosto de 2023, que adjunta impresión con firma digital del oficio n.° 011-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI-ZABM de 3 de agosto de 2023.
- Copia simple de correo electrónico de 10 de agosto de 2023, que adjunta copia simple de documento s/n de 10 de agosto de 2023.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 2 de noviembre de 2015, que adjunta copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y copia autenticada del Organigrama Estructural de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

Huacho, 1 de setiembre de 2023

Briseida Milva Zegarra Alvarado
Supervisora de la Comisión de Control

Jesús Alfredo Pachas Gutiérrez
Jefe de la Comisión de Control

Jhosselin Julieth Vela Oyarce
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 1 de setiembre de 2023

Briseida Milva Zegarra Alvarado
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Agricultura de Lima

APÉNDICE N° 1

JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2023-2-4289-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN, EN COORDINACIÓN CON ÁREA USUARIA, NO ACOGIERON LAS OBSERVACIONES QUE FOMENTABAN LA PARTICIPACIÓN, ESTABLECIENDO EN LAS BASES INTEGRADAS UN REQUISITO QUE LIMITÓ LA PLURALIDAD DE POSTORES; ASIMISMO, CALIFICÓ FAVORABLEMENTE LA OFERTA GANADORA PESE A INCUMPLIR EL REQUISITO DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y DESCALIFICÓ OTRA OFERTA QUE SI LO ACREDITÓ CORRECTAMENTE, AFECTANDO EL USO EFICIENTE Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO.	Audias Villalobos Villegas	45233724	Coordinador de obras	01/04/2022	30/06/2022	Contrato de servicios no personales	[redacted]	[redacted]		X	X	
				Miembro titular del comité de selección	16/05/2022	28/06/2022							
		Jeiner Mejía Córdova	47035289	Director de la Dirección de Proyectos Agrarios	08/02/2022	20/12/2022	DL 276	[redacted]	[redacted]		X	X	
				Presidente titular del comité de selección	16/05/2022	28/06/2022							

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

0110

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Marko Antonio Bellido Martínez	48200143	Miembro titular del comité de selección	16/05/2022	28/06/2022	Contrato de servicios no personales	[redacted]	[redacted]		X	X	

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISION

SUPERVISOR

V° B°

0961

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0239-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI
EMISOR	:	JESUS ALFREDO PACHAS GUTIERREZ - JEFE DE COMISIÓN - DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 040-2023-2-4289-SCE, que se remite mediante el presente documento con sus respectivos apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530944817**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2023-CG/4289
2. Oficio 239-2023-OCI-DRA-GRL-GRDE/OCI
3. Tomo I_Parte1
4. Tomo I_Parte2
5. Tomo I_Parte3
6. Tomo II_Parte1
7. Tomo II_Parte2
8. Tomo II_Parte3
9. Tomo II_Parte4
10. Tomo II_Parte5
11. Tomo II_Parte6
12. Tomo II_parte7
13. Tomo III_Parte1
14. Tomo III_Parte2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3YFQ7YH**

15. Tomo III_Parte3
16. Tomo III_Parte4
17. Tomo III_Parte5
18. Tomo III_Parte6
19. Tomo IV_Parte1
20. Tomo IV_Parte2
21. Tomo IV_Parte3
22. Tomo IV_Parte4
23. Tomo V_Parte1
24. Tomo V_Parte2
25. Tomo V_Parte3
26. Tomo V_Parte4
27. Tomo V_Parte5
28. Tomo V_Parte6

NOTIFICADOR : JESUS ALFREDO PACHAS GUTIERREZ - DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3YFQ7YH**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2023-CG/4289

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0239-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI
EMISOR	:	JESUS ALFREDO PACHAS GUTIERREZ - JEFE DE COMISIÓN - DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530944817
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1936

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 040-2023-2-4289-SCE, que se remite mediante el presente documento con sus respectivos apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 239-2023-OCI-DRA-GRL-GRDE/OCI
2. Tomo I_Parte1
3. Tomo I_Parte2
4. Tomo I_Parte3
5. Tomo II_Parte1
6. Tomo II_Parte2
7. Tomo II_Parte3
8. Tomo II_Parte4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3X3QAPI**

9. Tomo II_Parte5

10. Tomo II_Parte6

11. Tomo II_parte7

12. Tomo III_Parte1

13. Tomo III_Parte2

14. Tomo III_Parte3

15. Tomo III_Parte4

16. Tomo III_Parte5

17. Tomo III_Parte6

18. Tomo IV_Parte1

19. Tomo IV_Parte2

20. Tomo IV_Parte3

21. Tomo IV_Parte4

22. Tomo V_Parte1

23. Tomo V_Parte2

24. Tomo V_Parte3

25. Tomo V_Parte4

26. Tomo V_Parte5

27. Tomo V_Parte6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3X3QAPI**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Órgano de Control Institucional

DRA
DIRECCIÓN
REGIONAL DE
AGRICULTURA

DOC. Nº: 04698676
EXP. Nº: 02899464

Huacho, 4 de setiembre de 2023

OFICIO N° 0239-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
RECIBIDO
VENTANILLA UNICA
04 SEP. 2023
Doc.
Hora 12:00 Firma
Exp. Folios 01

Señor:
Julio Antonio Castillo Correa
Director Regional
Dirección Regional de Agricultura de Lima
Av. Augusto B. Leguía S/N
Huacho-Huaura-Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 185-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 6 de julio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de selección: Licitación Pública N°003-2022-CS-DRA-GRL para la ejecución de la obra: "Creación de la represa de Cochatupe del distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima", en la Dirección Regional de Agricultura de Lima a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 040-2023-2-4289-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Agricultura de Lima se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

.....
Briseida Milva Zegarra Alvarado
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Agricultura

C.c. Arch.
BMZA/bm